

# ESTATUTOS

## BPA Worldwide

### Actualizado al 5/2006

#### Nota:

El presente documento es una traducción al idioma español de la versión original redactado en inglés. En caso de divergencia entre ambos documentos prevalecerá la versión en inglés.

## **N 1.0 OBJETIVOS**

### **N 1.1.1**

Los objetivos de BPA Worldwide serán:

- Desarrollar, promover e implementar programas para el mejoramiento continuo de las prácticas de circulación y servicios relacionados de mercadeo en las empresas y en la industria de los medios de consumo,
- Desarrollar, promover e implementar programas para la educación continua para los editores de negocios y medios de consumo, anunciantes y agencias de publicidad respecto a prácticas editoriales y los servicios de mercadeo, procedimientos y registros relacionados,
- Desarrollar y promover programas para la difusión de información y materiales respecto a las prácticas de divulgación y servicios de mercadeo relacionados, procedimientos y registros para editores de medios de negocios y consumo, anunciantes y agencias de publicidad,
- Proporcionarles consulta, guía y consejo a los editores de medios de consumo y negocios, anunciantes y agencias de publicidad respecto a las prácticas de circulación y servicios de mercadeo relacionados, procedimientos y registros,
- Desarrollar normas, procedimientos y registros para determinar el tipo y volumen de la difusión y servicios de mercadeo relacionados de los medios de negocios y consumo,
- Aplicar esos parámetros, procedimientos y registros a la determinación y verificación del tipo y el volumen de la difusión y servicios de mercadeo relacionados en los medios de negocios y consumo, y reportar de ese modo a los medios de negocio y consumo y las industrias publicitarias,
- Actuar como una cámara de compensación e información para este tipo de servicios, actividades y proyectos que acompañan el alcance de los propósitos de esta organización.

### **N 1.1.2**

En ejecución de la Sección N1.1.1 de esta sección:

- Emitir declaraciones estandarizadas de circulación y otros servicios de mercadeo relacionados, de los editores miembros,
- Asegurar la veracidad de las cantidades mostradas en esas declaraciones de circulación, por medio de la auditoría previa de algunos y todos los registros considerados por la Corporación como necesarios de ser emitidos periódicamente, al menos una vez al año, en un informe hecho por un representante de la Corporación de cada uno de los editores miembros;

- Divulgar datos de la circulación pertinente y de servicios de mercadeo relacionados concernientes a los miembros, para el beneficio de los anunciantes, agencias de publicidad y editores, y
- hacer en general, todo lo permitido por la ley para alcanzar el bienestar de sus miembros.

## **N 2.0 – MEMBRESIA**

### **Elegibilidad y transferencia**

#### **N 2.1**

Habrán las siguientes cuatro clases de membresía:

Anunciantes  
Agencias de Publicidad  
Editores  
Asociados

#### **N 2.2**

Cualquier publicista, agencia de publicidad o editor de medios de comunicación colectiva de negocios o de consumo, como se definen por las Reglas de la Corporación, o cualquier empresa que legítimamente requiera de información editorial (o escrita), será elegible para la membresía.

#### **N 2.3**

La membresía no será transferible, al menos que se den las siguientes condiciones:

##### **N 2.3.1**

El editor miembro vendedor debe estar activo exitosamente en su negocio.

##### **N 2.3.2**

Los registros de circulación de la publicación hayan sido aprobados por el Presidente.

##### **N 2.3.3**

El comprador ejecuta y presenta la hoja de transferencia de la membresía con la Corporación para su publicación.

##### **N 2.3.4**

Todas las deudas pendientes del vendedor hayan sido totalmente pagadas

##### **N 2.3.5**

Obtener la previa aprobación escrita del Presidente de BPA Worldwide.

#### **N 2.4**

Ningún editor, elegible de otra manera a la membresía, será admitido a la membresía, excepto como un editor miembro.

## **N 2.5**

Ningún solicitante será admitido como miembro sin el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Directiva. De los votos afirmativos necesarios para aprobar la membresía, se requiere al menos el voto de uno de directores representantes de las siguientes actividades:

*Anunciantes  
Agencias de Publicidad  
Editores ( o periodistas)*

### **N 2.6.1**

Cualquier individuo, empresa o corporación que posea, publique, controle o distribuya más de una publicación, deberá tener membresías separadas para cada una de las mismas y así poder obtener beneficios para cada publicación.

### **N 2.6.2**

Los anunciantes y las agencias de publicidad, en adición a o en lugar de una membresía para toda la compañía, pueden obtener membresías separadas para cada una o para todas las sucursales, divisiones o subsidiarias. Cada membresía separada, tendrá todos los privilegios y obligaciones de la membresía tal y como aparecen en los Estatutos y Reglas promulgados por la Junta Directiva.

### **Solicitud para la adquisición de la condición de membresía.**

## **N 2.7**

La solicitud para la membresía debe ser hecha en los formularios facilitados por la Corporación. El solicitante deberá comprometerse a seguir los lineamientos de los Estatutos y de las Reglas de la Corporación, con todas las reformas y adiciones que se le pudieran hacer.

Cualquier mención que aparezca en los Estatutos y Reglamentos para un miembro activo se aplicará igualmente a los solicitantes de una membresía.

### **N 2.8.1**

Cada solicitante de la membresía deberá depositar en la Corporación, junto con la solicitud, la anualidad, la cuenta de la auditoría y el honorario por la membresía del veinticinco por ciento del valor de la anualidad y la auditoría. El Presidente revisará la solicitud y en un lapso razonable, luego de la recepción de la solicitud y el depósito de las sumas requeridas, determinará si los libros y registros del editor son aptos para la auditoría, de acuerdo a los estándares y requerimientos de la Corporación.

### **N 2.8.2**

Si los libros y documentos del solicitante no se encuentran en regla, el Presidente le pedirá que los normalice de acuerdo con las directrices del Reglamento de la Corporación. Si se negara a hacerlo o falló en el tiempo de entrega de los mismos impuesto por el Presidente, o si la solicitud es retirada, la solicitud será automáticamente rechazada y el honorario por solicitud completo, la anualidad completa y el 50% de los cargos por auditoría depositados con la solicitud, serán confiscados por la Corporación. Además, si la auditoría se inició o fue terminada, el cargo completo por auditoría será confiscado.

### **N 2.8.3**

El editor Solicitante podrá divulgar el hecho de que tiene su solicitud para la membresía en trámite. Sin embargo, si éste falla en su intento de convertirse en miembro dentro de los siguientes seis meses desde que hizo la solicitud o dentro del término concedido por el Presidente, la solicitud será automáticamente rechazada y todos los cargos por solicitud, anualidad y auditoría depositados con ese propósito, serán retenidos por la Corporación. Sin embargo, si el solicitante descontinúa la publicación de la publicación en los siguientes seis meses después de la fecha de entrega de la solicitud, la retención no será aplicada.

#### **N 2.9.1**

El Presidente puede ordenar la auditoría de los libros y registros, de acuerdo con el Reglamento de la Corporación. Cuando ésta se ha realizado, el Presidente deberá entregarla junto con la solicitud de membresía, los resultados de la auditoría y la recomendación para aceptar o rechazar la solicitud de membresía a la Junta Directiva.

#### **N 2.9.2**

Ningún aspirante será aceptado como miembro hasta tanto la auditoría inicial haya sido aprobada por la Junta Directiva.

#### **N 2.9.3**

Ninguna auditoría será entregada hasta que el solicitante haya sido aceptado como miembro por la Junta de Directores.

#### **N 2.10.1**

Con la solicitud, admisión a la membresía y luego anualmente, o cuando se lo pidiera la Junta Directiva, el miembro designará por escrito y dirigido a la Corporación en los formularios que ésta le provea, el nombre de un agente o representante autorizado y con poderes de decisión, para actuar en todos los asuntos con la Corporación, así como para votar en nombre de la empresa en todas las reuniones de la Corporación. Tal designación debe recaer en empleados u oficiales de la empresa y pueden ser cambiados en cualquier momento, previo aviso a la Corporación mediante una certificación cancelando la designación del agente o representante anterior y nombrando a otra persona para que ejerza el cargo en su lugar.

#### **N 2.10.2**

Un miembro tiene siempre el derecho de otorgar carta poder válida a cualquier otra persona que no sea el agente o representante registrado, autorizándolo para votar en cualquier reunión de la Corporación; pero en ausencia de dicha carta poder, se considerará que el representante o agente registrado tiene poder para ejercer los derechos completos de voto en beneficio del miembro.

#### **N 2.11**

Un certificado de membresía mostrando la fecha de admisión deberá ser expedido a cada asociado. Un nuevo certificado será expedido en caso de pérdida o destrucción del mismo. La expiración de la membresía le impide al ex miembro usar los derechos de dicho certificado de membresía.

#### **Obligaciones de la membresía y patrones de conducta.**

#### **N 2.12**

Los miembros deben pagar sus cuotas y otros cargos dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la factura de la Corporación.

## **N 2.13**

Los editores miembros deben instalar, mantener y tener a disposición de los auditores de la Corporación en todo momento, certificados de circulación veraces y correctos que puedan ser auditados de acuerdo con los Reglamentos de la Corporación establecidos.

### **N 2.14.1**

Los editores miembros deberán presentar una declaración veraz de la circulación con la Corporación, en concordancia con los Reglamentos. Esta declaración será certificada por el gerente de circulación y por el editor o gerente de la publicación; en su defecto, podrá hacerlo un personero debidamente autorizado por el editor. Cada informe de auditoría y cada certificación de la circulación emitidos por los miembros deberá contener cantidades y aportar datos acerca de la calidad, cantidad, distribución de la circulación y métodos de distribución. Estas declaraciones deberán ser entregadas y distribuidas con prontitud por la Corporación y auditadas por ésta de acuerdo a los Reglamentos.

### **N 2.14.2**

Si la auditoria de una publicación de un asociado no puede ser terminada dentro de los treinta días desde su inicio por una falla del editor al no mantener o proveer los documentos requeridos necesarios que exigen las Leyes y Reglamentos, el Presidente podrá revisar la auditoria y tendrá la autoridad de suspender los servicios del editor asociado, hasta que la auditoria sea terminada, y el presidente podrá expedir un boletín a la membresía de BPA Worldwide por ese motivo.

## **N 2.15.1**

Representantes debidamente autorizados de la Corporación tendrán el derecho de acceder en cualquier momento todos los libros y registros de los miembros asociados considerados necesarios por la Corporación para cumplir con los objetivos de la misma. A modo de ilustración pero no de limitación, ese acceso puede ser requerido por la Corporación.

### **N 2.15.1.1**

Para hacer una auditoria

### **N 2.15.1.2**

Para confirmar los datos de cualquier declaración entregada a la Corporación, haya ésta sido divulgada o no.

### **N 2.15.1.3**

Para investigar la veracidad de un informe de auditoría o declaración que ya haya sido divulgado.

### **N 2.15.1.4**

Para obtener información, la cual, en la opinión del Presidente, podría afectar una futura certificación de la circulación o reporte de auditoría.

## **N 2.15.2**

Si los representantes de la Corporación estiman necesario que se les permita trasladar registros pertinentes del editor a las oficinas de la Corporación para ser revisados y analizados.

### **N 2.16.1**

Un editor miembro no debe divulgar o permitir que se divulguen para su beneficio ninguna afirmación fraudulenta, incorrecta o engañosa con respecto a la circulación de su publicación o de la de cualquier otra, ya sea en forma de anuncio, material de promoción, cartas o memoranda internos. Una violación a esta sección constituirá tanto una transgresión de los Reglamentos de publicación, sujetos a la Sección N9.0 de estos Estatutos, como una ofensa sujeta a la Sección B10.0 de estos Estatutos.

### **N 2.16.2**

Un editor miembro será responsable de la exactitud y validez de sus afirmaciones, cifras y materiales publicitarios y promocionales divulgados en ellas para su beneficio, ya sea que se cualquier referencia, directa, indirecta o implícitamente, sea hecha a la Corporación.

### **N 2.17**

Si fuera necesario para la Corporación tomar cualquier acción, ya sea por un procedimiento interno o por litigio o arbitraje hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, o recoger cualesquiera dineros debidos, el miembro o exmiembro contra el que se emprenda la acción, será responsable de y pagará a la Corporación todas las costas y gastos incurridos por la Corporación por dichas acciones, incluyendo, a manera de ilustración y no de limitación, el pago del costo del tiempo del auditor su equipo, envíos, estampillas, impresión, materiales y honorarios razonables de abogado.

### **N 2.18**

Los miembros renuncian al derecho de hacer algún reclamo de dinero por daños contra la Corporación por cualquier acción, negligencia o infracción relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de sus actividades o servicios, pero la renuncia no será aplicable si los daños son determinados por la decisión final como emergentes de la mala administración de parte de la Corporación.

### **N 2.19**

Si la Corporación es objeto de algún reclamo, acción o procedimientos, completo o en parte, por fallas de algún miembro de atenerse a los términos de estos Estatutos, entonces el miembro deberá rembolsar e indemnizar a la Corporación por las costas y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogado) en que se incurran por la defensa de la Corporación y por todas las sumas pagadas por medio de una liquidación, fallo u otro arreglo.

### **N 2.20.1**

El miembro no hará o interpondrá ningún reclamo, demanda o procedimiento en contra de la Corporación hasta que hubiera agotado las vías de derecho y remedios provistos por los Estatutos y Reglamentos.

### **N 2.20.2**

Todas las acciones y procedimientos interpuestas en contra de la Corporación por un asociado, podrán ser presentadas solamente en un tribunal localizado en la misma ciudad donde se encuentren las oficinas de la sede principal de la Corporación.

### **N 2.20.3**

Cualquier miembro que interponga una acción en contra de la Corporación deberá rembolsarle a ésta por todos los costos y gastos (incluyendo los honorarios razonables de abogado) en los que

incurra la Corporación, a menos que la acción del asociado sea exitosa en el establecimiento del derecho que buscaba.

### **N 3.0 CUOTAS, CARGOS Y SERVICIOS**

#### **N 3.1.1**

*Miembros Anunciantes* Se cobrarán las Cuotas anuales de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva por cada membresía separada, pagaderos por adelantado. Cada miembro recibirá un certificado de membresía, tendrá un voto y recibirá el Informe Anual de BPA Worldwide.

Una copia de cada uno de los primeros 100 informes impresos ordenados de BPA Worldwide serán gratuitos. Los demás servicios requeridos se cobrarán a una tarifa establecida por la Junta Directiva.

#### **N 3.1.2**

*Agencias de Publicidad Miembros.* Se cobrarán las Cuotas anuales de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva cada membresía separada, pagaderos por adelantado. Cada miembro recibirá un certificado de membresía, tendrá un voto y recibirá el Reporte Anual de BPA Worldwide.

Una copia de los primeros 100 informes impresos ordenados de BPA Worldwide, serán gratuitos. Los demás servicios requeridos serán cobrados a un precio establecido por la Junta Directiva.

#### **N 3.1.3**

*Miembros Editores:* Se cobrarán las Cuotas anuales de acuerdo a lo establecido por la Junta Directiva pagaderos por adelantado. Precio de la Auditoría, establecido por la Junta Directiva, pagadero por adelantado, basado en la distribución total, como se publica en las Tarifas y Servicios de Auditoría de BPA Worldwide

El tiempo requerido para cada auditoría también será publicado por las Tarifas y Servicios de Auditoría de BPA Worldwide.

Cualquier tiempo adicional requerido para realizar una auditoría por encima de lo permitido por los cargos anteriores de auditoría, serán cobrados a una tarifa por hora establecida por la Junta Directiva.

Cantidades mínimas impresas de cada reporte de certificación de circulación y auditoría y los cargos por procesamiento, preparación e impresión de los mismos, serán cobrados a una tarifa establecida por la Junta Directiva, como se publica en los Honorarios y Servicios de Auditoría de BPA Worldwide.

Los miembros editores recibirán una copia gratuita de cada uno de los informes de certificación de circulación y auditoría, impresos por la Corporación.

Los miembros editores podrán obtener informes adicionales de certificación de circulación y auditoría propios o de otros miembros, pagando la tarifa estipulada, como se publica en las Tarifas y Servicios de Auditoría de BPA Worldwide.

#### **N 3.1.4**

*Editores Solicitantes:* Cuotas anuales y cargos por auditoría, además de la tarifa de solicitud, deben pagarse por adelantado en el momento de hacerla efectiva. La tarifa de solicitud será un 25% de la cuota anual y el cargo por auditoría.

### **N 3.1.5**

*Miembros Asociados:* Las cuotas anuales serán impuestas por la Junta Directiva, pagaderas por adelantado, como se publica en Tarifas y Servicios de BPA Worldwide.

### **N 3.2**

Si algún miembro deja de pagar alguna factura emitida por la Corporación y dicha factura permaneciera morosa por noventa días después de la emisión, le serán suspendidos los servicios y el Presidente tendrá la potestad de cancelar la membresía automáticamente. Todas las provisiones de las Secciones B10.7.1 hasta la B10.8 se aplicarán a dicho miembro.

## **N 4.0 JUNTA DIRECTIVA**

### **N 4.1.1**

El control y manejo de la Corporación recaerá en una Junta de Directores compuesta por treinta y dos miembros que deberán ser miembros de la Corporación o empleados de asociados específicamente designados y autorizados que actúen como Directores.

### **N 4.1.2**

Los directores fungirán sin salario por un período de tres años, comenzando con su elección en la Reunión Anual de la Corporación y terminando con la elección y aceptación de su sucesor. Ningún director permanecerá en su cargo por más de dos períodos consecutivos.

### **N 4.1.3**

Los directores serán electos por los miembros de la Corporación en cada reunión anual y ejercerán a partir de entonces.

### **N 4.1.4.**

Cualquier vacante que se produzca será llenada por la Junta Directiva. Cualquier Director llamado a llenar una vacante, la ocupará hasta la próxima reunión anual, en cuyo tiempo, el término incompleto, si existiera, será ocupado de acuerdo con el procedimiento para la elección de directores establecido aquí mismo.

## **N 4.2**

La Junta Directiva estará integrada así:

Siete miembros anunciantes de países o territorios que no sean Canadá.

Siete asociados de agencias de publicidad de países o territorios que no sean Canadá.

Doce miembros editores de países o territorios que no sean Canadá.

Un conjunto de tres anunciantes y agencias de publicidad de Canadá, previendo que ese grupo tendrá al menos un miembro publicista y un miembro agencia de publicidad.

Tres miembros editores de Canadá.

Un Director Emérito como se indica en la Sección N5.0

#### **N 4.3.1**

Los Directores de cada clase nominarán candidatos que sustituyan a los Directores de esa clase cuyos términos expirarán en la fecha de la reunión anual. Estas nominaciones deben comunicarse a los miembros al menos diez días antes de la reunión anual, o mejor aún, previo al aviso de la realización de la reunión anual. La lista de nominados se incluirá en el aviso de la reunión anual que se envía a los asociados.

#### **N 4.3.2**

Los candidatos para suceder a los Directores, cuyos términos expirarán en la fecha de la reunión anual, podrán también ser nominados para la elección de la Junta Directiva por escrito, firmado por al menos cinco miembros de la clase de membresía involucrada. Esas nominaciones escritas deben ser enviadas al Presidente por lo menos con quince días de anticipación a la reunión anual y el aviso de tales nominaciones debe ser enviado a los miembros con no menos de diez días antes de la asamblea anual.

#### **N 4.3.3**

Después de que la lista de nominados para la elección de Directores a la que se refieren las anteriores Secciones N4.3.1 y N4.3.2 se hayan presentado a los asociados en la reunión anual, cualquier miembro puede nominar candidatos de su clase de membresía para suceder a los Directores de esa clase, cuyos términos expirarán en esa fecha.

#### **N 4.3.4**

Después de que se presenten todas las nominaciones, los miembros votantes procederán a votar por su elección.

#### **N 4.4**

La Junta Directiva tendrá el poder de hacer e imponer los Reglamentos que considere necesarios para alcanzar los objetivos de la Corporación y para su correcta operación y conducción. Dichos Reglamentos permanecerán vigentes hasta que sean rescindidos por la Junta Directiva.

#### **N 4.5**

La Junta Directiva deberá crear un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente de la Junta Directiva, el 1er. Vicepresidente, el 2º. Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Asistente del Tesorero, el Presidente de la Compañía, 3 anunciantes adicionales, un miembro de agencia de publicidad o de editores y el Presidente saliente de la Junta Directiva, si lo hubiera, quien no será elegible para fungir por más de un año después de su retiro como Presidente de la Junta Directiva. El Comité Ejecutivo deberá incluir también tres miembros canadienses, siendo uno publicista, otro de agencia de publicidad y otro de un editorial. El Comité Ejecutivo tendrá tales poderes y autoridad como le sean determinados por la Junta Directiva.

#### **N 4.6**

Cada Director y Funcionario de la Corporación deberá ser indemnizado por la misma contra todo juzgamiento, costas y gastos (incluyendo honorarios de abogado) en que incurra racionalmente o que le sean impuestos como resultado de alguna acción demanda o procedimiento en los que pudiera participar por ser parte o haber sido Director o Funcionario de la Corporación o alguna otra entidad o asociación en la que haya servido como Director o Funcionario a pedido de la Corporación, incluyendo cualquier procedimiento civil bajo la Ley Anti-Monopolios de los Estados Unidos (estén o no fungiendo como Directores o Funcionarios al momento de que dichos juzgamientos, costas o gastos sean impuestos), excepto con relación a asuntos en los cuales una

cobranza sea dada contra ellos porque hayan sido finalmente juzgados por tal acción, demanda o procedimiento en que hayan sido negligentes en el desempeño de sus funciones como Directores o Funcionarios. El anterior derecho de indemnización no será excluyente de otros derechos a los cuales cualquier Director o Funcionario puede tener derecho bajo la ley.

#### **N 4.7.1**

Cualquier acción requerida o permitida que sea tomada por la Junta Directiva o Comité, puede ser realizada sin una reunión, si todos los miembros de la Junta o Comité consienten por escrito en adoptar una resolución que autorice tal acción. La resolución y el consentimiento escrito acordados por los miembros de la Junta o Comité, deberán ser registrados en el acta de los procedimientos de la Junta o Comité.

#### **N 4.7.2**

Todos los miembros de la Junta o cualquier Comité, algunos de ellos o la mayoría, pueden participar en una reunión de tales entidades, a través de una conferencia telefónica o de un equipo de comunicación similar que permita a todas las personas participar y conversar entre sí y oír a los demás a la misma vez. La participación de ellos de esta forma será tan válida como si la reunión se realizara en persona en una sesión de la Junta o Comité.

### **N 5.0 FUNCIONARIOS ELEGIBLES**

#### **N 5.1**

Los Funcionarios elegibles de la Corporación consistirán de: Presidente de la Junta, 1er Vicepresidente, 2º. Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Asistente de Tesorero, los que servirán sin paga y sus nombramientos estarán vigentes por el período de un año, o hasta que se elijan y califiquen sus sucesores.

#### **N 5.2**

Estos Funcionarios serán electos por la Junta Directiva dentro de sus miembros en la Sesión Anual de Junta Directiva, inmediatamente después de la Asamblea de miembros.

#### **N 5.3**

Sólo Anunciantes o miembros de Agencias de Publicidad o sus agentes o representantes inscritos podrán ser electos como Presidente de la Junta, 1er Vicepresidente y 2º. Vicepresidente.

#### **N 5.4**

El Presidente de la Junta no podrá servir por más de dos períodos consecutivos. En caso de que el Presidente se encuentre permanentemente incapacitado o no pueda ejecutar sus deberes, la Junta elegirá un nuevo Presidente. En caso de que el final del período de Presidente coincida con el final del término como miembro de la Junta Directiva, éste continuará en la Junta con el título de Director Emérito por el período de un año, y le serán validados los derechos y beneficios de ese estatus menos el derecho al voto.

#### **N 5.5**

El Presidente de la Junta será el funcionario que presida todas las reuniones de la Corporación y de la Junta Directiva. Sujeto a la aprobación de la Junta, el Presidente podrá crear los comités necesarios para atender los negocios de la Corporación y puede nombrar los miembros y el Presidente de ellos. El Presidente será un miembro exofficio, sin voto, de todos los comités excepto en el caso de un empate, en cuyo caso aportará el voto decisivo.

## **N 5.6**

El 1er. Vicepresidente y el 2º. Vicepresidente, en ese orden asumirán los deberes del Presidente de la Junta cuando se ausente o cuando tenga incapacidad temporal para actuar y, además, deberán ejecutar otros encargos especiales que de vez en cuando les asignen, tanto el Presidente de la Junta como la Junta Directiva.

## **N 5.7**

El Secretario será el responsable de enviar todos los acuerdos tomados a los asociados; llevar las actas de todas las reuniones de los Miembros de la Corporación, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; mantener los registros de la Corporación en forma apropiada y realizar todos los deberes que conciernen al oficio de Secretario.

### **N 5.8.1**

El Tesorero supervisará las cuentas y propiedades de la Corporación. El Tesorero será responsable de la recepción de los dineros, el pago de las cuentas y la conservación de los comprobantes de los pagos. Deberá emitir un informe completo de su cargo en la Asamblea Anual de la Corporación y todos los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva. Las cuentas de la Tesorería deberán ser auditadas anualmente por un Contador Público Autorizado nombrado por la Junta Directiva, y el costo de esa auditoría será pagado por la Corporación.

### **N 5.8.2**

El Asistente del Tesorero debe realizar las labores del Tesorero en su ausencia o incapacidad temporal para ejercerlas.

### **N 5.8.3**

El Tesorero, el Asistente de Tesorería y los otros funcionarios y empleados de la Corporación que la Junta Directiva proponga, tendrán una garantía de fidelidad cuya suma será decidida por la Junta Directiva, y el costo de dicha garantía será pagado por la Corporación.

## **N 6.0 FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS**

### **N 6.1.1**

La Junta Directiva nombrará un Presidente Ejecutivo que servirá como jerarca ejecutivo en jefe de la Corporación. También podrá la Junta elegir uno o más Vice Presidentes Ejecutivos y uno o más Asistentes de la Secretaría.

### **N 6.1.2**

El Presidente Ejecutivo, Vice Presidentes Ejecutivos y Asistentes de Secretaría no deberán ser miembros de la Junta Directiva y no necesitan ser miembros de la Corporación.

### **N 6.1.3**

El Comité Ejecutivo fijará la remuneración del Presidente Ejecutivo.

## **N 6.2**

El Presidente Ejecutivo, como funcionario ejecutivo en jefe, será responsable ante la Junta Directiva y estará sujeto a su control, dirección y supervisión. El Presidente Ejecutivo dirigirá las operaciones de la Corporación; interpretará y reforzará los Reglamentos, emitidos de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva, para los miembros; investigará cargos y acusaciones contra miembros y hará informes de ellos a la Junta; hará los contratos necesarios en beneficio de la Corporación, sujetos a la previa aprobación de la Junta; empleará, despedirá y fijará compensaciones de todos los empleados subordinados, como se requiera razonablemente para dirigir las operaciones de la Corporación. Adicionalmente, el Presidente Ejecutivo asistirá a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de los miembros, y hará todos los informes cuando le sean requeridos por la Junta Directiva.

### **N 6.3**

Los Vice Presidentes Ejecutivos y Secretarios Asistentes, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo, realizarán las funciones y obligaciones determinadas por la Junta Directiva.

#### **N 6.4.1**

Cualquier duda relacionada con la interpretación o aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, deberán ser resueltas por el Presidente Ejecutivo. En el caso de que apareciera alguna situación que no estuviera prevista específicamente por los Estatutos y Reglamentos, será resuelta por el Presidente Ejecutivo, cuya decisión será final, sujeta al derecho de apelación de los asociados.

#### **N 6.4.2**

Cualquier miembro tendrá el derecho de apelación ante la Junta Directiva, tanto de alguna decisión del Presidente Ejecutivo, como de la acción de los auditores o de la administración y que afecte a algún miembro.

## **N 7.0 REUNIONES**

### **Membresía**

#### **N 7.1.1**

La asamblea anual de los miembros de la Corporación será realizada en mayo, a la hora y lugar que sean designados por Junta Directiva.

#### **N 7.1.2**

Ni menos de diez días ni más de cincuenta será el lapso de tiempo en que se les dará aviso por escrito a los asociados que tengan derecho al voto. Dicho aviso deberá incluir, además de la información pertinente, la lista de directores por los que se votaría en la elección y el texto de las enmiendas a los Estatutos o Certificado de Incorporación.

#### **N 7.2**

Asambleas extraordinarias de la Corporación pueden ser convocadas por el Presidente de la Junta o serán convocadas por el Presidente de la Junta cuando al menos siete miembros de la Junta Directiva lo soliciten por escrito, o al menos un 10% de los miembros con derecho a voto. Ni menos de diez ni más de cuarenta días deberán transcurrir para enviar el aviso escrito de esta asamblea extraordinaria. Este aviso deberá establecer el propósito específico para el cual fue convocada.

**N 7.3.1**

Cada Publicista y cada miembro de Agencia de Publicidad tendrá un voto.

**N 7.3.2**

Cada miembro Editor tendrá un voto por cada membresía de publicación, de acuerdo con la Sección B2.6.1 de los Estatutos.

**N 7.3.3**

Miembros de la clase asociada no tendrán derecho al voto.

**N 7.3.4**

El voto puede ser ejercido por el representante inscrito o agente de un miembro, tanto en persona como por medio de un apoderado.

**N 7.4**

Será la obligación del Presidente Ejecutivo recibir, analizar y reportar ante el Presidente de la Junta las credenciales de todos los miembros con derecho al voto en las reuniones, ya sean en persona o por medio de apoderados.

**N 7.5**

El poder de un miembro debe ser otorgado por un funcionario debidamente autorizado de un miembro corporativo, o el socio de una sociedad miembro, o por el dueño, en caso de una sociedad individual.

**N 7.6**

Cualquier miembro atrasado en el pago de sus cuotas a la Corporación o en período de prueba, no tendrá el derecho al voto en ninguna asamblea de la Corporación hasta que las cuotas hayan sido pagadas o la prueba haya terminado.

**N 7.7**

En cualquier asamblea de la Corporación, el 10% de los miembros de cada clase con derecho al voto, constituirán el quórum. La mayoría de los votos de los presentes, en persona o por medio de apoderados, decidirá todos los asuntos, a excepción de los especificados en los Estatutos.

**Junta Directiva****N 7.8**

La Junta Directiva tendrá dos sesiones anuales, incluyendo la sesión anual ordinaria. Esta se deberá llevar a cabo inmediatamente después de la celebración de la asamblea anual de la Corporación.

**N 7.9**

Reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo cuando el Presidente de la Junta las convoque o por comunicación escrita de siete miembros de la Junta.

#### **N 7.10**

El aviso de cualquier reunión que se envíe a los Directores debe ser dado con no menos de cuatro días de antelación. Este aviso deberá explicar el propósito específico por el que esta reunión se llevará a cabo.

#### **N 7.11**

Once miembros de la Junta Directiva constituirán un quórum.

#### **N 7.12**

Cualquier Director que se ausente sin una causa justificada por cuatro veces consecutivas a las sesiones de la Junta, será destituido de su membresía de la Junta por votación de la misma.

#### **N 7.13**

Las reuniones de los Directores se pueden llevar a cabo dentro o fuera del Estado de Nueva York.

### **N 8.0 RENUNCIA A LA MEMBRESÍA**

#### **N 8.1**

Un miembro puede renunciar a su membresía en cualquier momento, después de que hubiere presentado esa renuncia por escrito, en el entendido de que no adeuda nada a la Corporación y que esté sujeto a las condiciones que se indican en las siguientes secciones.

#### **N 8.2**

La renuncia de un miembro editor no será aceptada ni será efectiva hasta que los certificados de circulación en conocimiento de la Corporación hayan sido auditados y aprobados por la misma. Esta cláusula no se aplicará si la publicación ha cesado de circular.

#### **N 8.3**

La renuncia de un miembro editor no será aceptada si éste tiene deudas sin pagar o a favor de la Corporación.

#### **N 8.4**

La renuncia a la membresía funcionará como el retiro de todos los derechos, títulos o intereses, propiedades y bienes de la Corporación, al derecho de obtener los servicios que ésta provee e inhibirá a dicho miembro automática e inmediatamente del uso del nombre de la Corporación, de los reportes de auditoría y documentos, de sus formularios y logotipos y de publicar o permitir que se publiquen documentos en que se pueda deducir que aún es un miembro de la Corporación.

#### **N 8.5.1**

Si un miembro renuncia después de haber pagado las cuotas anuales, no tendrá derecho al reembolso de ninguna de las partes de sus cuotas anuales.

#### **N 8.5.2**

Si un miembro renuncia después de que las cuotas hayan sido puestas al cobro y éste no las hubiera pagado en su momento, siempre será responsable por el pago de las mismas.

## **N 8.6**

La renuncia a la membresía inhabilita al miembro retirado a usar el certificado de membresía.

## **N 8.7**

Un miembro será responsable de sus cuotas anuales hasta que su renuncia por escrito haya sido aceptada y aprobada por la Junta de Directores.

## **N 8.8**

Un aviso anunciando la renuncia de un miembro será publicada y distribuida a los miembros y a las entidades que la Junta de Directores autorice.

## **N 9.0 VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE PUBLICIDAD**

### **N 9.1.1**

Una queja en contra de un editor que hubiera violado las Secciones N2.16.1 y N2.16.2 de los Estatutos o Reglamentos de Publicidad, puede ser pedida o iniciada por cualquier miembro, gerente, funcionario, o el Presidente Ejecutivo de la Corporación.

### **N 9.1.2**

Las quejas se iniciarán y procesarán de acuerdo con los reglamentos promulgados por la Junta Directiva. Estos reglamentos se incorporarán a los "Reglamentos de la Corporación" que rigen la publicidad.

### **N 9.2.1**

El Presidente hará que las quejas se investiguen con la mayor brevedad posible, y si lo estima pertinente según su criterio, que se resuelvan mediante un arreglo.

### **N 9.2.2**

Será la obligación de un miembro cooperar de lleno en tal investigación incluyendo, si fuera necesario, poner a disposición todos los documentos necesarios pertinentes para dicha investigación.

### **N 9.2.3.1**

Si la queja no se resuelve mediante un arreglo, el Presidente Ejecutivo determinará si hubo o no violación de los Reglamentos de Publicidad y qué acción, si cabe alguna, será tomada. A manera de ilustración y no de limitación, el Presidente Ejecutivo puede decidir que un boletín sea enviado a la membresía, o que el editor descontinúe o modifique el artículo por el cual se hizo la querrela.

### **N 9.2.3.2**

Si el Presidente Ejecutivo decide que no ha habido ninguna violación, se lo comunicará a todas las partes interesadas por escrito. Su decisión será final a menos que algún miembro apele, por escrito, ante el Subcomité de Políticas de Publicidad dentro de los siguientes cinco días hábiles desde la recepción de la decisión del Presidente Ejecutivo sobre el caso. La querrela será revisada de nuevo como se estipulará en adelante. Si ningún miembro presenta una apelación dentro del límite de tiempo especificado, no se podrá tomar ninguna otra acción al respecto.

### **N 9.2.3.3**

Si el Presidente Ejecutivo encuentra que se ha incurrido en una violación, comunicará por escrito la decisión al miembro contra quien se ha planteado la querrela y deberá incluir, junto con la notificación, una copia del boletín enviado a los demás miembros. La decisión del Presidente Ejecutivo será final, a menos que el miembro contra el que se dictó el fallo, apele por escrito ante el Subcomité de Políticas Publicitarias del Comité Ejecutivo, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de la decisión del Presidente, en cuyo caso, la queja será posteriormente procesada

### **N 9.3**

En el caso de que se presente una apelación contra la decisión del Presidente Ejecutivo, éste deberá presentar todas las pruebas pertinentes de la violación cometida, al Subcomité de Políticas Editoriales del Comité Ejecutivo y por medio del voto de la mayoría de los miembros, el Subcomité tendrá la potestad de confirmar, revocar o modificar el fallo del Presidente Ejecutivo y esta decisión y determinación será final.

### **N 9.4**

Cualquier boletín enviado para corregir el registro con respecto a las Violaciones de los Reglamentos de Publicidad será impreso con la siguiente leyenda:

*Este boletín se envía para corregir el registro y no constituye ninguna censura oficial como se menciona en la Sección N10.0 de los Estatutos.*

### **N 9.5**

La emisión de un boletín para corregir el registro no evitará o tomará el lugar de ninguna acción que tome el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva en la Sección N10.0 de estos Estatutos con respecto a la violación. Cada vez que un boletín para corregir un registro es lanzado, el caso será revisado por el Comité Ejecutivo en la siguiente reunión para determinar qué acciones futuras se tomarán con respecto a la Sección N10.0 de los Estatutos.

## **N 10.0 FALTAS Y SANCIONES**

### **N 10.1**

Un miembro al que se encuentre culpable de las faltas que se detallarán más adelante, puede ser censurado, puesto a prueba o expulsado.

#### **N 10.1.1**

Quien fallara en presentar los estados de circulación como lo requieren los Reglamentos.

#### **N 10.1.2**

Presentar a la Corporación un estado de circulación de su publicación, falso o fraudulento

#### **N 10.1.3**

Negar al auditor de la Corporación el libre acceso en cualquier momento a todos los registros como se prevé en los Estatutos y Reglamentos y negar al auditor de la Corporación el derecho a llevar documentos a la oficina de la Corporación para hacerles análisis y revisiones posteriores.

**N 10.1.4**

Fallar en el pago de las cuotas y otras deudas, como lo requieren los Estatutos.

**N 10.1.5**

Violar alguno de los Estatutos o Reglamentos de la Corporación.

**N 10.1.6**

Violar cualquier acuerdo suscrito con la Corporación.

**N 10.1.7**

Hacer documentos falsos, fraudulentos o engañosos con respecto a la circulación, distribución o cobertura.

**N 10.1.8**

Mostrar una conducta deshonesto, fraudulenta o poco honorable en el trato con la Corporación.

**N 10.1.9**

Cualquier acto que la Junta Directiva considere que va en detrimento de los intereses o el bienestar de la Corporación y de la industria editorial.

**N 10.1.10**

Conductas que no estén en armonía o constituyan una violación de la ética de publicaciones honestas.

**N 10.2.1**

Cuando algún miembro presente cargos contra otro asociado, o cuando algún funcionario, director o el Presidente Ejecutivo tengan razones para creer que algún miembro es culpable de alguna ofensa enumerada en los Estatutos, el Presidente Ejecutivo deberá ordenar una investigación con la mayor brevedad posible.

**N 10.2.2**

Será obligación del asociado cooperar enteramente en la investigación incluyendo, si fuera necesario, facilitar todos los registros disponibles para realizar dicha investigación.

**N 10.3**

Si en la opinión del Presidente Ejecutivo no se ha incurrido en ninguna ofensa, tal y como se enumera en los Estatutos, el Presidente Ejecutivo notificará al asociado quejoso y no se tomará ninguna acción punitiva. Si el quejoso insiste en que la ofensa si ocurrió, podrá apelar ante el Comité Ejecutivo.

**N 10.4.1**

Si en la opinión del Presidente Ejecutivo si existe una ofensa, éste le facilitará al acusado, una copia de la queja que se ha planteado contra él.

#### **N 10.4.2**

La queja se le entregará al miembro acusado, ya sea personalmente o enviándola a la dirección de su oficina que esté en poder de la Corporación, en horas hábiles, o por correo o courier al miembro mencionado a la dirección comercial.

#### **N 10.4.3**

Dicho miembro tendrá diez días, o el tiempo que el Presidente Ejecutivo le conceda desde la fecha en que acuse recibo de la queja o cargos, para contestar. La respuesta deberá ser por escrito, firmada por el miembro acusado.

#### **N 10.4.4**

Todas las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva con respecto a cualquier queja contra un miembro, le serán presentadas a dicho miembro por escrito, personalmente, por correo o courier, dirigida a la dirección que de ese miembro esté en los registros de la Corporación, con la fecha de recepción cuando se lleve personalmente, o con la firma de quien recibió el paquete en el lugar de trabajo del acusado, cuando sea enviado por correo o courier. La fecha de recibo anotada será la que marque el inicio del tiempo que corre para presentar su apelación.

#### **N 10.5.1**

El Comité Ejecutivo, en una sesión ordinaria o extraordinaria subsiguiente al cierre del período de diez días en los que la respuesta debe ser presentada, procederá a considerar el o los cargos y tomar la decisión. Al miembro acusado se le notificará con diez días de antelación acerca de la celebración de dicha reunión. Al acusado se le pedirá que esté presente en dicha sesión y le será permitido interrogar y examinar a cualquier testigo que se presente ante el Comité Ejecutivo o presentar el testimonio, la defensa o explicación que pueda tener.

#### **N 10.5.2**

El Comité Ejecutivo, con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Comité presentes en una sesión debidamente constituida, tendrá la autoridad para determinar:

##### **N 10.5.2.1**

Si un asociado es culpable de alguna de las ofensas enumeradas

##### **N 10.5.2.2**

La pena que se le impondrá a dicho miembro.

##### **N 10.5.3**

En todos los casos en que el Comité Ejecutivo encuentre culpable al miembro acusado e imponga una pena de censura, esta decisión será definitiva y se impondrá de inmediato.

##### **N 10.5.4**

Un boletín notificando la censura del miembro será publicado y distribuida entre los asociados y enviado a las entidades a las cuales el Comité Ejecutivo autorice a discreción.

##### **N 10.5.5**

En todos los casos cuando el Comité Ejecutivo encuentre culpable al acusado e imponga una pena de prueba o expulsión, su decisión no se convierte en definitiva, ni se publicará ni se ejecutará hasta quince días después de que el miembro acusado haya recibido la sentencia por escrito.

#### **N 10.5.6**

Si el miembro acusado fue puesto a prueba o expulsado por el Comité Ejecutivo, tiene el derecho de presentar una apelación por escrito ante el Presidente Ejecutivo, pidiendo que la Junta Directiva revise la decisión del Comité Ejecutivo.

Esa apelación escrita debe ser presentada al Presidente Ejecutivo, dentro de los 14 días después que el Comité Ejecutivo le notificara al miembro su decisión, o dentro del tiempo que dicho Comité le concediera. Cuando la apelación se presente en el tiempo apropiado, la decisión del Comité no será definitiva, pues la Junta Directiva revisará esa decisión en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de que la notificación de la apelación sea recibida. La Junta Directiva tendrá la potestad de afirmar o desestimar todo o en parte, la decisión del Comité Ejecutivo y esta decisión será definitiva.

#### **N 10.5.7**

El voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva presentes en una sesión debidamente convocada, se requerirá para confirmar la pena de prueba o expulsión de la membresía.

#### **N 10.5.8**

La Junta puede a discreción, permitirle al acusado estar presente en la sesión en la cual se revisará la decisión del Comité Ejecutivo. En todo caso, tanto el acusado como el querellante tendrán derecho de aportar evidencia documental adicional o argumentos por escrito ante la Junta para su consideración en la revisión de lo decidido por el Comité Ejecutivo durante la apelación del miembro acusado.

#### **N 10.6**

Cuando un miembro es encontrado culpable de un delito y puesto a prueba como se explica anteriormente, el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva en el caso de revisar la decisión del Comité, podrá imponer las condiciones al miembro que el Comité o la Junta estimen necesarias.

#### **N 10.7.1**

Cuando un miembro es expulsado, dicha expulsión será una completa barrera para hacer valer los derechos, títulos e intereses en la propiedad y activos de la Corporación y a cualquier derecho a recibir los servicios de ésta y prohibirá automática e inmediatamente al miembro expulsado, el uso del nombre de la corporación y de cualquiera de sus informes de auditoría y documentos, sus formularios e insignias o logotipos y de publicar o hacer público cualquier documento en que diga que aún es miembro de la Corporación.

#### **N 10.7.2**

Cuando un miembro es expulsado después de pagar la cuota anual, no tendrá ningún reembolso de ninguna parte de dichas cuotas anuales.

#### **N 10.7.3**

Cuando un miembro sea expulsado después de que la cuota anual sea pagadera sin haber pagado dicha cuota, el miembro será responsable de pagarla. En ningún caso, sin embargo, el editor

miembro será responsable de pagar ningún cargo por auditorías, a no ser que tales auditorías se hayan realizado.

#### **N 10.7.4**

El miembro expulsado se le prohíbe usar el certificado de membresía o el certificado de reemplazo o cualquier reemplazo del certificado que se haya expedido.

#### **N 10.7.5**

Se publicará un boletín anunciando la expulsión del miembro, ya sea en forma impresa, por correo electrónico (e-mail) o publicado en la página electrónica (sitio Web) de BPA Worldwide por un período de seis meses, o de cualquier otra forma en que la Junta lo autorice. El boletín será distribuido a los miembros y a todas aquellas organizaciones que la Junta Directiva autorice.

#### **N 10.8**

Cualquier miembro que sea expulsado de la Corporación no tendrá prohibido volver a ser miembro, pero deberá de solicitar una nueva membresía y tendrá que cumplir con todos los requisitos que se le piden a un solicitante de una nueva membresía. En el caso de un editor miembro, esta condición se aplicará a cualquier sucesor que tenga participación en la publicación del miembro que fue expulsado.

#### **N 11.0 - REFORMAS**

Estos Estatutos permanecerán vigentes y en efecto hasta tanto no sean derogados o reformados por la Junta Directiva. Sin embargo, ninguna derogación o reforma de estos Estatutos, en todo o en parte, será efectiva hasta tanto no sea ratificada por las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros que puedan votar.

# REGLAMENTOS

**BPA Worldwide**

**Actualizado al 5/2006**

Nota:

El presente documento es una traducción al idioma español de la versión original redactado en inglés. En caso de divergencia entre ambos documentos prevalecerá la versión en inglés.

## **MEMBRESÍA**

### **N 1.0 Obligaciones de los Miembros:**

#### **N 1.1**

Todos los miembros deberán de cumplir con los Estatutos y los Reglamentos de la Corporación.

#### **N 1.2**

De ser necesario para la Corporación tomar alguna acción, ya sea interna o por medio de litigio, para hacer cumplir cualquier Estatuto o Reglamento, o para cobrar cualquier dinero que se le deba, el miembro o ex-miembro contra el cual se tome esta acción será responsable y deberá pagar a la Corporación todas las costas y gastos en que incurra la Corporación que deriven de tal acción. Esto incluye, a modo de ejemplo y sin limitarlo a, el costo del tiempo de un auditor y del personal que sea necesario para el cumplimiento del procedimiento, gastos postales, impresiones, suministros, y honorarios razonables de abogado, ya sea para el cumplimiento de un procedimiento interno o de un litigio en los Tribunales de Justicia o de un Tribunal de Arbitraje y gastos legales.

#### **N 1.3**

De ser necesario para la Corporación participar en un proceso judicial como testigo, el miembro o ex-miembro para el que tal acción se tome será responsable y deberá pagar a la Corporación por todas las costas y gastos que deriven de tal acción. Esto incluye, como ejemplo y no como limitación, el costo del tiempo del auditor y del personal necesario que se cobrará de acuerdo con la tarifa establecida por la Junta Directiva, los gastos postales, de reproducción (de documentos), de suministros y honorarios razonables de abogados. Esto se aplica tanto si se incurre como respuesta a una citación, o comparecencia para una deposición, litigio en los Tribunales Judiciales, un tribunal de arbitraje o cualquier otro proceso legal.

#### **N 1.4 Empleo de Personal de BPA Worldwide**

Si algún miembro, o suplidor de un miembro que esté dando información para la auditoría del miembro emplea personal de BPA WORLDWIDE dentro de los tres meses siguientes de haberse realizado la auditoría de ese miembro o la revisión interna de auditoría, la Corporación deberá hacer una revisión de la misma asumiendo la corporación los costos. Si de tal revisión surgieran asuntos que requirieran de una re-auditoría, ésta deberá llevarse a cabo. Si al hacer esta nueva auditoría se determinara la necesidad de hacer cambios o ajustes a la auditoría de circulación realizada, el miembro o miembro asociado involucrado deberá pagar a la Corporación todas los costos y gastos (de transporte y demás) que resulten de llevar a cabo la nueva auditoría.

### **N 2.0 Elegibilidad**

#### **N 2.1**

Un periodico solicitando membresía deberá de cumplir con los requisitos que se dan en la sección N 2.0 de los Estatutos y deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

### **N 2.3**

Será un periódico diario, de comunidad o étnica.

### **N 2.3**

La publicación mantendrá una continuidad de estilo, formato, contenido o tema de edición a edición.

### **N 2.4**

Publicará durante por lo menos tres meses antes de ser elegible para una auditoría inicial, sujeto a la aprobación del Presidente.

### **N 2.5**

Deberá ser una publicación que incluya publicidad.

### **N 2.6**

Cuando un periódico tenga un suplemento, el Presidente deberá determinar si el periódico es un periódico único calificado o si se trata, en efecto, de dos o más periódicos separados que requieren membresías por separado, Certificados de Circulación e Informes de Auditoría para cada uno de los periódicos. Para poder calificar como un solo periódico, el periódico anfitrión (en el que se incluye el suplemento) y el suplemento deberán cumplir con todas las siguientes condiciones:

- El suplemento deberá servir al mismo campo que el periódico anfitrión.
- Los destinatarios calificados que se encuentren en las listas deberán estar en el mismo mercado. Los destinatarios del suplemento pueden ser un subgrupo de los destinatarios calificados del periódico anfitrión.
- El suplemento deberá ser identificado por aparte en las fuentes de tarifas para publicidad y en las promociones de circulación. En las fuentes de tarifas de publicidad, se deberá hacer una referencia por aparte para la frecuencia de cada uno de los suplementos, y se requiere que aparezcan también las fechas de emisión y de cierre.

Si luego de considerar las condiciones mencionadas con anterioridad, el Presidente determina que el periódico es, en efecto, un solo periódico, al editor se le dará la opción de reportar la circulación al final del Certificado de Circulación del periódico anfitrión.

Si la frecuencia del suplemento es tal que haga que el suplemento no se publique con el ejemplar analizado, y el editor opta por reportar el suplemento en el Certificado de Circulación del periódico anfitrión, se podrá requerir procedimientos adicionales de auditoría del ejemplar que incluye el suplemento.

Cuando el Presidente determine que el periódico es, en efecto, un solo periódico, pero el editor desea Certificados de Circulación e Informes de Auditoría por separado para cada suplemento, se requerirán de membresías por separado.

### **N 2.7**

**Cuando un periódico tenga ediciones extraordinarias, el Presidente deberá determinar si el periódico es un solo periódico o si se trata, en efecto, de dos o más periódicos separados que requieran de membresías por aparte y de Certificados de Circulación e Informes de Auditoría para cada edición, basándose en las siguientes condiciones:**

- La edición extraordinaria se distribuye a toda o a una parte específicamente designada de la lista de circulación del periódico regular.
- La edición extraordinaria se identifica en la portada como una edición especial del periódico primario.

Si luego de considerar las condiciones mencionadas anteriormente, el presidente determina que el periódico es, en efecto, un solo periódico, el Presidente deberá requerir al periódico reportar la edición extraordinaria en el párrafo 3 del Certificado de Circulación y del Informe de Auditoría, pero no en el párrafo 1 si la edición extraordinaria se distribuye a menos de la lista de circulación completa del periódico regular y deberá darse una explicación apropiada en el párrafo 10 sujeto a auditoría.

## **N 2.8**

Cuando un periódico tenga ediciones separadas tales como Total Market Coverage (TMC) (Cobertura Total de Mercado), Extended Market Coverage (EMC) (Cobertura Extendida de Mercado), demográfica o geográfica, el Presidente deberá determinar si el periódico es un único periódico o si se trata, en efecto, de dos o más periódicos separados que requieren de membresías por aparte, así como Certificados de Circulación e Informes de Auditoría para cada edición. Para poder calificar como un periódico único, las ediciones separadas deberán cumplir con todas las siguientes condiciones:

- Deberán tener la misma Declaración de Publicación y Normas de Circulación.
- Deberán tener el mismo alcance editorial con tan solo variaciones en material editorial requerido por las diferentes audiencias demográficas o geográficas servidas.
- Las ediciones deberán ser identificadas por separado en las fuentes de tarifas para publicidad.

Si luego de considerar las condiciones mencionadas con anterioridad el Presidente determina que el periódico es, en efecto, un solo periódico, el editor tendrá la opción de reportar las circulaciones para cada edición por separado. Si el editor opta por reportar cada edición por separado, el editor deberá reportar tales ediciones por separado en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Certificado de Circulación y del Informe de Auditoría.

Cuando el Presidente determine que el periódico es, en efecto, uno solo, pero el editor quiera Certificados de Circulación e Informes de Auditoría por separado para cada edición, se requerirán de membresías por aparte.

## **N 3.0 AUDITORIAS EN EL EXTRANJERO O FUERA DEL PAIS**

### **N 3.1**

Auditorías en el Extranjero o Fuera del País significarán cualquier auditoría que se haga fuera de las fronteras físicas de los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido (donde BPA Worldwide tiene oficinas).

### **N 3.2**

Cuando sea necesario para un auditor realizar una Auditoría en el Extranjero o Fuera del País, el editor miembro deberá pagar los siguientes honorario y costos por la auditoría:

Los cargos normales y las horas adicionales de una auditoría para la publicación de acuerdo con la sección N 3.1.3 de los Estatutos.

Un cargo adicional de un 50% sobre el costo regular de las auditorías para compensar por el tiempo de viaje y el tiempo que pase sin laborar el auditor.

Para casas editoriales distintas cuyas auditorías se estén llevando a cabo al mismo tiempo, este recargo del 50% adicional será impuesto solamente contra el costo de la auditoría individual más alto de cada casa editorial.

Los costos de transporte aéreo del auditor en la clase "económica" se contará desde el punto de partida del auditor hasta el lugar donde se está llevando a cabo la auditoría.

### **N 3.3**

Un miembro que pida una Auditoría en el Extranjero o Fuera del País, deberá hacer un pago por adelantado a BPA Worldwide del costo estimado computado de acuerdo con la fórmula descrita en el punto N 3.2 de esta sección.

### **N 3.4**

BPA Worldwide también puede pedir al miembro que pida una Auditoría en el Extranjero o Fuera del País firmar un contrato por tal auditoría, en la forma en que sea fijada por la Junta Directiva, pero que en todo caso deberá incluir las condiciones dadas en esta sección.

## **N 4.0 PROCEDIMIENTO**

### **N 4.1**

Un solicitante elegible para membresía en Auditorías de Periódicos de Negocios de BPA Worldwide deberá, además de presentar una solicitud de afiliación, hacer lo siguiente:

Llenar y firmar un certificado de circulación de tres o seis meses y presentarlo a la Corporación. Esta declaración deberá estar de conformidad con las secciones N 8.0, N 9.0 y N 10.0 de este reglamento y serán la base para el informe inicial de la auditoría.

Proveer, mantener y facilitar al auditor todos los requisitos y registros, tal y como se estipula en la sección N 10.0 de este reglamento.

### **N 4.2**

Cuando se reciba el primer certificado de circulación del solicitante, la Corporación hará, tan pronto como le sea posible, un examen de los registros de la publicación y completará la auditoría inicial.

### **N 4.3**

Para la auditar ventas de una sola copia, los ajustes de los números finales deberán de estar disponibles para al menos la mitad de las ediciones del período. El balance de las ediciones restantes se podrá proyectar basándose en el promedio de ejemplares anteriores.

Ejemplos de fechas elegibles para una auditoría inicial de tres meses:

*Para una publicación semanal, se deberán tener los números finales de por lo menos siete ediciones.*

*Para las periódicos mensuales, se deberán tener los números finales de al menos una edición.*

*Para las periódicos bi-mestrales, se deberán tener los números finales de al menos un ejemplar, al igual que para aquellas periódicos trimestrales..*

*Las periódicos semestrales y las anuales deberán ya contar con datos finales de periódicos.*

Una publicación establecida puede proyectar las ventas de copias singulares de cualquier edición en el período inicial de tres meses de la auditoría, siempre y cuando haya un registro documentado de las ventas netas de al menos los seis meses anteriores.

#### **N 4.4**

Una vez que la mayoría de la Junta Directiva haya aceptado y hecho público este informe, el editor será notificado de que ha sido elegido como miembro.

#### **N 4.5**

Si se encuentra que los registros del editor están incompletos y que la auditoría inicial no se puede hacer, al editor se le pedirá constituir y mantener tales registros sujetos a ser auditados como lo recomienda la Corporación. Una publicación no podrá ser miembro hasta que se presente un estado auditable y los registros hayan sido auditados de acuerdo con las instrucciones de la Corporación. (Véanse los Estatutos, Sección N 2.9.2.)

#### **N 4.6**

Si el Presidente encuentra, luego de que ha transcurrido suficiente tiempo, que los registros del editor solicitante están incompletos y que una auditoría inicial aceptable no se puede hacer, BPA Worldwide podrá hacer público un aviso a sus miembros comunicando oficialmente que la solicitud ha sido rechazada. Este aviso puede hacerse a través de la página de Internet (Sitio "Web") de BPA Worldwide y /o por medio de correo a los miembros y la lista de prensa de BPA Worldwide.

### **N 5.0 – PUBLICIDAD**

#### **N 5.1**

La Corporación tiene derechos sobre el nombre de la Corporación, las marcas registradas y las cifras que aparecen en las periódicos hechas por la Corporación, sobre las declaraciones y los informes (de ahora en adelante llamados "Los derechos de la Corporación").

La Corporación es dueña de los Derechos de Autor de todas las declaraciones, informes y periódicos, ya sean presentados a la Corporación o bien publicados por ella, incluyendo, sin restringir la generalidad de lo anterior: todas las Certificados de Circulación, Certificados de Circulación Corregidas, Informes de Auditorías y Boletines. Al ejecutar la Solicitud de Membresía, cada miembro acepta ceder y transferir a la Corporación cualquier derecho, título o interés, ya sea de derechos de autor u otros que tal miembro tenga ahora o en el futuro sobre cualquiera de los datos o información provistos a la Corporación.

El uso más amplio posible y correcto de los derechos de la Corporación es altamente deseable. El uso por parte de un miembro de los derechos de la Corporación implica que ésta ha aprobado o autorizado su uso de la manera en que se hace. Los miembros deberán de contactar a la Corporación si desean usar los Derechos de la Corporación de cualquier otra forma que no sea la que está en este documento de Reglamentos y Regulaciones.

Como todo miembro tiene un interés en proteger los Derechos de la Corporación, la Corporación ha elaborado la siguiente guía relacionada con el uso de los Derechos de la Corporación. A pesar de que no están hechos o tienen la intención de restringir el uso legítimo y correcto de tales derechos, se hicieron con la intención de proteger la integridad y la fiabilidad de la Corporación, de los Derechos de la Corporación y de las cifras auditadas publicadas por ésta.

## **N 5.2**

Las condiciones de los Estatutos y del Reglamento relacionados con la Publicidad se aplicarán por igual a los solicitantes de la membresía.

## **N 5.3**

Cualquier documento impreso o electrónico, anuncio, material promocional o comunicado (incluyendo aquellos comunicados o documentos hechos para el uso dentro o entre oficinas) que sea publicado o distribuido de cualquier forma fuera de los propios empleados de un editor (incluyendo información diseminada por correo electrónico o por Internet/Red Mundial de Computadoras), está sujeto a las condiciones de los Estatutos o Reglamentos con respecto a publicidad desde el momento en que se imprimen o se distribuyen electrónicamente.

## **N 5.4**

Cualquier documento, anuncio, material promocional o comunicado escrito o electrónico que sea correcto al momento de imprimirse o distribuirse electrónicamente no se considerará como impreciso o incorrecto o que viole retroactivamente lo anterior si se publican cambios posteriores en la circulación.

Sin embargo, si tales cambios se dan luego de entregarse un certificado de circulación posterior, es responsabilidad del editor asegurarse de que todo el material nuevo tome en cuenta esos cambios. La forma en que esos cambios se hagan notar queda a opción del editor.

Si tales cambios se dan por una auditoría, es responsabilidad del editor hacer notar tales cambios en todo el material que todavía esté en el inventario o que esté anunciado como una publicación "en línea" dentro del plazo de una semana luego de que reciba el informe de auditoría impresa de manos de BPA Worldwide.

## **N 5.5**

Para los datos de circulación estándar (no especiales de mercadeo), los cambios en la circulación que no estén presentes debido a una auditoría, el plazo máximo que cualquier documento impreso, anuncio, material promocional o comunicación escrita, se considerará en cumplimiento con las normas es de 15 meses desde el momento en que se imprimen. El tiempo máximo en que se considerará en cumplimiento con las normas un comunicado electrónico es de 6 meses. Cuando haya cambios posteriores debido a un nuevo certificado de circulación, la promoción electrónica deberá de ponerse al día de inmediato, pero nunca más allá de 30 días. (Ver sección N 5.34).

## **N 5.6**

Un miembro no deberá de hacer ningún tipo de declaración falsa, fraudulenta o engañosa en cualquier aspecto de la circulación, distribución o cobertura. Si surgieran dudas con respecto a si un documento, anuncio, material promocional o comunicado escrito o electrónico es engañoso, el asunto será resuelto por el Presidente de BPA Worldwide o por un agente designado por él, basándose en la información disponible (Ver sección N 5.48).

Un miembro no deberá atribuirle autoridad de BPA Worldwide, ya sea declarada o implícita, a productos auxiliares a no ser que esos productos se puedan rastrear hasta un certificado de circulación o informe de auditoría de BPA Worldwide.

#### **N 5.7**

Los derechos sobre los logotipos o marcas registradas pertenecerán únicamente a la Corporación y el derecho de usar tales logotipos o marcas registradas es un privilegio de la membresía. El uso de un logotipo o marca registrada por parte de un miembro implica que la Corporación ha aprobado el anuncio o documento en que aparece la marca registrada. Un uso no autorizado o impropio de los logotipos o marcas registradas de la Corporación puede ser perjudicial para la Corporación, los Derechos de la Corporación y sus miembros, y puede resultar en la pérdida de los derechos de uso de esos logotipos o marcas registradas por parte de la Corporación.

Un miembro deberá de aclarar que el uso de los logotipos o marcas registradas por parte suya es solamente como miembro de la Corporación y no deberá de haber ninguna insinuación o sugerencia de que el miembro posee ningún derecho sobre los logotipos o marcas registradas. Como no es posible hacer una lista de todos los muchos usos diferentes de los logotipos o marcas registradas, ya sean usos correctos o incorrectos, si un miembro desea usar los logotipos o marcas de la Corporación de una forma que no sea la descrita en estos Reglamentos y Regulaciones, o bien, tenga dudas con respecto al uso correcto de los mismos, deberá contactar a la Corporación para que ésta lo aconseje.

#### **N 5.8**

Nada de lo que está incluido en este reglamento libra al miembro de su responsabilidad por la exactitud del material publicado o electrónicamente distribuido y de su cumplimiento de estas reglas.

#### **N 5.9**

Un certificado de circulación no se podrá hacer público hasta que el informe de auditoría del año auditado anterior haya sido completado y hecho público por BPA Worldwide. Una publicación puede promover o divulgar sus datos de circulación de un certificado de tiraje que aún no se ha hecho público siempre y cuando tales datos no se estén reteniendo para poder completar la auditoría del año anterior. Tales afirmaciones de circulación deberán de llevar una nota que diga "Datos del Editor, que están siendo auditados en el [mes / año]"

#### **N 5.10**

Un editor puede promover la circulación o tiraje proyectado de una edición o ediciones futuras, siempre y cuando tales afirmaciones hagan notar claramente que se trata de "Proyecciones del Editor para el período de [mes / año] al [mes / año]". Tales proyecciones también deberán referirse a las cifras apropiadas en el certificado de circulación o informe de auditoría más reciente. Las proyecciones no se pueden usar para hacer comparaciones con una o más periódicos auditadas a no ser que la(s) otra(s) periódicos haya(n) divulgado sus registros de proyecciones para el mismo período de tiempo.

#### **N 5.11**

Un editor puede emitir una "Declaración Jurada del Editor" provisional como promoción entre uno y otro Certificado de Circulación. Tales declaraciones deben ir clara y visiblemente identificadas como "Declaraciones Juradas del Editor para el [mes / año]" al principio y en la conclusión del documento, así como en todas las páginas de que conste. Una publicación no puede usar el logotipo de BPA Worldwide para indicar su condición de miembro, ni se podrá hacer mención de membresía a BPA Worldwide en la "Declaración Jurada del Editor". Una "Declaración Jurada del Editor" no debe ser

impresa en un tipo de papel que se asemeje al que se utiliza en los informes de BPA Worldwide y tampoco deberá usar el tipo de letra usado por BPA Worldwide (Franklin Gothic).

Una Declaración Jurada del Editor puede usar la terminología y las clasificaciones utilizadas en las Certificaciones de Circulación y en los informes de auditorías, pero sólo aquellos que aparecen en la más reciente certificado de circulación. Una Declaración Jurada del Editor no podrá usar el término “calificado” para referirse a ningún grupo de suscriptores que no hayan sido auditados.

#### **N 5.12**

Cualquier miembro regular que se encuentre al día con la Corporación podrá divulgar el hecho de que es miembro. Podrá usar el logotipo de BPA Worldwide en los membretes de la papelería propia del miembro, en los materiales publicitarios, en los encabezados o en cualquier otro lugar donde:

La frase “Miembro de BPA Worldwide” también pueda ser usada.

El miembro esté autorizado para utilizar el logotipo de BPA Worldwide.

El uso del logotipo de BPA Worldwide no sea perjudicial para la Corporación.

#### **N 5.13**

Un miembro editor que tenga suspendido el servicio puede afirmar que es miembro si y sólo si en cada una de esas afirmaciones se agregan las palabras “suspendido del servicio”. Además, cualquier dato de circulación reportado en el certificado de circulación o informe de auditoría tampoco podrá ser incluido en ningún material promocional mientras la publicación esté con el servicio suspendido.

#### **N 5.14**

Un Editor solicitante puede hacer público el hecho de que solicitó la membresía, siempre y cuando una prueba de tal anuncio se haya hecho por escrito y haya sido enviada al Presidente y haya sido aprobada por éste con anterioridad. Tal promoción se deja al criterio del Editor. Si una publicación escoge hacer pública su condición de solicitante, lo único que se le permitirá decir es lo siguiente:

*“Membresía solicitada para (escribir mes y año en que BPA Worldwide aceptó la solicitud) a BPA Worldwide Business Publication Audit (BPA Worldwide Auditorías de Periódicos Empresariales).”*

#### **N 5.15**

Si una publicación decide promocionar su condición de solicitante, todas las afirmaciones sobre circulación deberán ser claramente identificadas como “Datos propios del Editor”. No deberán de hacer ninguna mención a la auditoría inicial que esté pendiente, incluso si ha sido programada o está siendo efectuada al momento en que la promoción es hecha pública.

#### **N 5.16**

Un solicitante puede comparar sus cifras totales no auditadas contra los datos auditados de sus competidores basándose en un ejemplar equivalente del solicitante contra los de un competidor cuyos datos hayan sido previamente analizados o auditados, por ejemplo, de Mayo o Noviembre. La comparación deberá hacer notar claramente de dónde se tomaron los datos para cada una de las periódicos, como por ejemplo “datos propios del Editor” versus “datos auditados” o “datos que van a ser auditados”. Cuando se haga una comparación de estas, el solicitante deberá hacer notar claramente el mes y el año de su solicitud a BPA Worldwide.

**N 5.17**

Un solicitante también podrá comparar la circulación futura no auditada de un ejemplar de "lanzamiento" con el ejemplar más recientemente analizado de un competidor. La circulación del ejemplar de lanzamiento deberá de hacerse notar claramente como una proyección.

**N 5.18**

Los solicitantes no podrán usar el logotipo de BPA Worldwide Auditorías de Periódicos de Negocios hasta tanto no hayan completado exitosamente su auditoría inicial y no hayan sido aprobados como miembros por votación de la Junta Directiva (Ver sección N 5.16).

**N 5.19**

A un Editor al que se le haya rescindido su membresía con BPA Worldwide por violar la sección N 10.0 de los Estatutos y que esté solicitando nuevamente su membresía, no podrá hacer público el hecho de que la está solicitando nuevamente, y deberá completar su auditoría inicial dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presentación de su nueva solicitud.

**N 5.20**

Un Editor solicitante cuya membresía haya sido rechazada por la Corporación de acuerdo con la sección N 2.8 de los Estatutos y que esté solicitando nuevamente ingreso como miembro dentro del año siguiente a la fecha en el cual fue rechazado, no podrá hacer público el hecho de que ha solicitado nuevamente la membresía y deberá completar su auditoría inicial dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que solicitó el ingreso de nuevo. Si el Editor vuelve a solicitar ingreso luego de que se ha cumplido más de un año desde que se le rechazó su solicitud, el editor deberá usar los términos "volvió a solicitar la membresía en el mes / año ", y tendrá un plazo entero de doce meses para completar su auditoría inicial. Si un Editor vuelve a solicitar admisión para membresía luego de que han transcurrido tres años desde que su solicitud fuera rechazada, no tiene necesidad de decir que la está solicitando de nuevo.

**N 5.21**

Cualquier miembro puede re-imprimir, enviar por fax y / o publicar textualmente cualquier párrafo o apartado (Ver sección N 5.40), ya sea todo o en parte, del último certificado de circulación o informe de auditoría de cualquier publicación hecho público por la Corporación, excepto el párrafo o apartado 10, Datos Adicionales.

**N 5.22**

Si se citan partes de un párrafo o apartado, debe dejarse claro que lo que se está usando son partes del mismo.

**N 5.23**

El período que cubre el informe de auditoría del cual se está extrayendo el párrafo que se está citando también debe ser mencionado.

**N 5.24**

Partes del párrafo 10, Datos Adicionales, se pueden citar si se solicita de antemano y por escrito la aprobación del Presidente.

**N 5.25**

Un miembro editor no podrá “sobrescribir” material promocional sobre cualquier certificado de circulación o informes de auditorías.

#### **N 5.26**

Un miembro editor no podrá usar los términos “lector” o “lectores” en cualquier promoción u otros materiales de forma tal que afirme o implique la autoridad de BPA Worldwide a referirse a cualquier aspecto de la circulación, distribución o cobertura, por ejemplo, e intercambiables por “suscriptor”, “destinatario”, o “circulación”. Sin embargo, una publicación puede hacer referencias generales a sus lectores, por ejemplo, de la manera en que el contenido editorial responde a los intereses de sus lectores. Si una editorial desea promover información o datos de sus lectores, tal información deberá especificar claramente el origen de tales datos, como por ejemplo, “Datos propios del Editor” o “Encuesta de lectores”, junto con el mes y el año de donde provienen, para distinguirlos de los datos provenientes de la circulación auditada o de la circulación que va a ser auditada.

#### **N 5.27**

Cuando se hagan comparaciones entre dos o más periódicos utilizando los certificados de circulación o informes de auditorías de BPA Worldwide, se podrán utilizar solamente las declaraciones más recientes o los informes de auditorías hechos para el mismo período de tiempo o de las mismas fechas como base para las comparaciones. Una editorial podrá extender la comparación retroactivamente, siempre y cuando existan cifras comparables para todas las periódicos.

Si no están disponibles declaraciones actuales y del mismo período de tiempo para todas las periódicos que se quieren comparar, la base serán los datos del ciclo de circulación de los seis meses precedentes. La comparación deberá incluir el período actual para aquellas periódicos de las cuales estén disponibles los certificados de circulación, con una nota que diga “no hay datos disponibles para el [mes /año]” para los periódicos que no los tengan.

#### **N 5.28**

Una comparación será interpretada que incluye una afirmación comparativa o absoluta contra competidores cuyos nombres no se mencionan, como por ejemplo “más circulación que cualquier otro periódico” o “la mayor circulación entre los periódicos que sirven al mercado”.

#### **N 5.29**

Los datos de circulación de una auditoría inicial, deberán ser comparados con la circulación auditada o con la circulación que vaya a ser auditada para el mismo período de tiempo. La circulación promedio reportado para una auditoría inicial de tres meses de medio ciclo puede ser comparada con la circulación promedio de un certificado de circulación de seis meses existente de un competidor o contra los datos auditados. Todas las demás comparaciones se basarán en los siguientes y mismos certificados de circulación de seis meses para ambas o todas las periódicos, por ejemplo de Diciembre o Junio.

#### **N 5.30**

Una publicación miembro puede comparar “Datos propios del Editor” sin auditar con circulación auditada, o con datos reportados en un certificado de circulación y por ser auditados de otra publicación, siempre y cuando tales “Datos propios del Editor” no nieguen o suplanten el más reciente certificado de circulación. Esto incluye comparaciones que incorporan “Declaraciones Juradas del Editor”. Cualquier comparación que incluya “Datos propios del Editor” y datos auditados que vayan a ser auditados deberán hacer claramente la distinción entre los dos.

#### **N 5.31**

Un miembro puede afirmar o implicar la autoridad de BPA Worldwide Business Publication Audit nada más que para las cifras, clasificaciones, desgloses, o declaraciones tal y como aparecen en las declaraciones e informes de auditorías de BPA Worldwide. Un editor puede, por razones de brevedad y claridad, usar un lenguaje similar pero no idéntico al que hay en el certificado de circulación de la publicación o informe de auditoría, siempre y cuando tales cambios no afecten el tipo de circulación reportada. Si surgieran dudas sobre si tales cambios son permitidos, la determinación la tomará el Presidente de BPA Worldwide.

#### **N 5.32**

Un miembro puede reagrupar las cifras, clasificaciones, desgloses o declaraciones de BPA Worldwide sin necesidad de que sea una reproducción literal de los certificados de circulación relevantes, siempre y cuando la metodología utilizada sea claramente especificada.

#### **N 5.33**

En cualquier pieza promocional, aún cuando no se esté usando el logotipo de BPA Worldwide, pero se estén reportando en un lenguaje reconocible o los datos puedan ser rastreados a los informes de auditorías o certificados de circulación de BPA Worldwide, como por ejemplo: “calificado”, o “petición personal directa”, se podrá implicar o se podrá inferir que tales expresiones o datos fueron auditados por BPA Worldwide.

#### **N 5.34**

Una publicación puede usar y promover cifras no auditadas de circulación si éstas claramente se identifican como “Datos propios del Editor”. Esto incluye investigaciones de mercado de su propiedad pero independientes de lectores y de información de circulación colectada por un editor pero no auditada por BPA Worldwide. Tales datos deberán estar basados en hechos y deberán estar disponibles cuando BPA Worldwide los solicite. Tales datos pueden aumentar pero de ninguna forma pueden reemplazar o negar los datos de circulación auditados o que vayan a ser auditados. Si tales datos se usan en una misma promoción y están entremezclados con datos auditados, tales diferencias deberán poder distinguirse y discernirse claramente.

#### **N 5.35**

Una publicación puede usar sus propios “Datos propios del Editor” como base para compararse con otra publicación cuyos datos hayan sido auditados o están por ser auditados. (Ver sección N 5.30)

#### **N 5.36**

A no ser que se especifiquen como “Datos propios del Editor” o su equivalente, todos los datos de circulación e información serán presumiblemente provenientes o rastreables y basados en el certificado de circulación o informe de auditoría de la publicación, sin importar si BPA Worldwide se menciona por nombre como la fuente de esa información, o si exhibe el logotipo de BPA Worldwide.

#### **N 5.37**

Si está ausente cualquier indicación de que se trate de “Datos propios del Editor” o cualquier otra fuente que no sea BPA Worldwide, la utilización de cualquier afirmación de circulación que no esté basada en un certificado de circulación o informe de auditoría se considerará como una violación de este reglamento.

#### **N 5.38**

En todo momento, la autoridad de BPA Worldwide no deberá ser afirmada ni hecha implícita con cifras, datos o declaraciones que no hayan sido auditados.

#### **N 5.39**

Un periódico no podrá utilizar datos de distribución o de circulación no calificada como si lo fueran, o implicar que lo son. Si un periódico desea promover la suma de su distribución no calificada y circulación calificada, tal cifra deberá especificar que está constituida de las otras dos, con desgloses individuales de los dos componentes. Un periódico no podrá implicar o imputar a su distribución o circulación no calificada los mismos desgloses demográficos y geográficos que existen en su circulación calificada, a no ser que se trate de "Datos propios del Editor". Tales afirmaciones deben tener una base en hechos.

#### **N 5.40**

Un miembro no deberá reproducir declaraciones o informes de auditorías completas de BPA Worldwide Business Publication Audit, o simular el formato y /o usar el tipo de letra usado por BPA Worldwide Business Publication Audit, sin el permiso del Presidente de BPA Worldwide. La distribución electrónica (incluyendo los faxes o facsímiles, el correo electrónico o e-mail, y mensajes en la Red Internet) de certificados de circulación o informes de auditorías completas de BPA Worldwide es permitido. Equipos de medios para imprimir cuando se necesite, que incorporen un certificado de circulación o informe de auditoría completos también son permitidos.

Para todas las impresiones que se hagan cuando se necesiten en un papel que no sea del tipo y color del que se usa para imprimir los informes de BPA, se deberá de incluir la siguiente nota en la impresión de la copia: *"UN ORIGINAL DE ESTE [TIPO DE DECLARACION] SE IMPRIME EN [COLOR DE PAPEL]. SI NECESITA UN ORIGINAL, POR FAVOR VAYA A [www.bpaww.com](http://www.bpaww.com)"*

#### **N 5.41**

Un miembro no deberá reproducir la correspondencia que mantenga con la Corporación o la literatura de la misma, o extractos de ellas, a no ser que se haya pedido permiso por escrito y este permiso haya sido concedido por el Presidente. Esto incluye la correspondencia entre BPA Worldwide y las partes en una queja formal.

#### **N 5.42**

Todas las quejas formales de publicidad se consideran confidenciales entre las partes involucradas y BPA Worldwide, a no ser que y hasta tanto tales quejas se resuelvan de una forma que amerite de la notificación pública, ya sea por parte de BPA Worldwide o de quien esté planteando la queja. A los miembros se les ordena no reproducir ninguna correspondencia perteneciente a una queja formal, sin el previo consentimiento, pedido por escrito de BPA Worldwide. Es responsabilidad del Editor asegurarse de que sus empleados no hagan pública ninguna queja más allá de lo permitido por este reglamento.

#### **N 5.43**

Para plantear una queja, quien la plantea deberá:

Una queja podrá presentarse únicamente sobre la promoción distribuida dentro de los 12 meses previos a la fecha de planteamiento de la queja

Entregar al Presidente una declaración por escrito de los hechos en los que se basa la queja planteada y la(s) sección(es) de los Estatutos y Reglamentos que se afirma que han sido violados..

Esta declaración se deberá limitar a los hechos propiamente dichos, y deberá incluir copias de todos los documentos sobre los que se basa quien plantea la queja, incluyendo copias de certificados de circulación e informes de auditorías, cuando estén relacionados con el caso.

Al momento de plantear la queja se deberá cancelar un honorario de presentación de \$206.00 (doscientos dólares, moneda de Estados Unidos) que se utilizará para sufragar los gastos de trámites en que incurra BPA Worldwide. No se considerará o dará trámite a ninguna queja hasta tanto no esté cancelada este honorario por adelantado.

Para una apelación de una decisión del Presidente, tal y como está prevista en la Sección N 9.3 de los Estatutos, deberá cancelarse un honorario de presentación de \$750.00 (setecientos cincuenta dólares, moneda de Estados Unidos), para sufragar los costos adicionales de preparar el documento que vaya a ser revisado por el Subcomité de Políticas de Publicidad de la Junta Directiva. No se considerará o dará trámite a ninguna apelación a no ser que este honorario haya sido cancelada por adelantado.

#### **N 5.44**

Una vez recibida la queja, el Presidente deberá entregar o enviar contra quién esté planteada la queja una copia de la queja y de todos los documentos sobre los cuales está basada.

#### **N 5.45**

Para contestar una queja, contra quién esté planteada deberá presentar al Presidente, dentro de los siguientes cinco días hábiles después de recibida la queja, una declaración de los hechos con los que espera refutar o mitigar la queja. La declaración con la que conteste se deberá limitar a los hechos exactos y deberá de incluir copias de todos los documentos sobre los que se basa contra quién está planteada la queja para refutarla, incluyendo copias de certificados de circulación o informes de auditorías, cuando sean necesarios.

#### **N 5.46**

Una vez recibida la declaración de respuesta, el Presidente deberá entregar o enviar una copia de la queja y de todos los documentos en que esté basada la queja a la persona o entidad contra quién esté planteada.

#### **N 5.47**

Las investigaciones y acciones que se tomen para las quejas sobre violaciones de publicidad deberán hacerse de manera expedita y de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

#### **N 5.48**

La violación de cualquier estipulación de los Estatutos o de los Reglamentos que concierna la publicidad puede hacerse del conocimiento de todos los miembros. Para cubrir los costos en que incurra BPA Worldwide para procesar y administrar la queja, la impresión y distribución del boletín con las correcciones, se le cobrará a la publicación miembro a quien se le atribuyó la violación de los reglamentos de publicidad el reembolso de todos los gastos que por esta causa haya incurrido BPA Worldwide.

#### **N 5.49**

En lugar del Boletín con las correcciones, el Presidente puede autorizar (a expensas del Editor) la publicación de una carta del Editor que contenga en esencia las declaraciones que hubieran sido incluidas en el boletín publicado por BPA Worldwide. El texto de la carta deberá ser aprobado por el

Presidente y no puede contener ninguna declaración que se considere promocional. Deberá ser enviada por BPA Worldwide a todos aquellos que estén en la lista promocional de la publicación, y /o a los destinatarios del documento que se encontró ofensivo, y / o a la totalidad de los miembros de BPA Worldwide.

#### **N 5.50**

Los que plantearon la queja tienen la opción de pedirle a BPA Worldwide la reimpresión de la carta de disculpa de quien cometió la falta y de distribuir la carta entre aquellos que estén en la lista de publicidad / agencia de los ofendidos. Los ofendidos deberán sufragar los costos de esta reimpresión. La reimpresión deberá tener un mensaje impreso que informe a los destinatarios que se trata de una reimpresión a petición de la parte ofendida.

#### **N 5.51**

Cuando se encuentren violaciones serias dentro de los materiales promocionales, se asumirá que hubo una distribución amplia del material a no ser que el Editor pueda darle a BPA Worldwide pruebas de lo contrario. Cuando no puedan dar muestras de una evidencia adecuada, BPA Worldwide pedirá la distribución de una carta con las correcciones hechas por el Editor y enviada a toda la lista de ventas y promociones de anunciantes y agencias de publicidad del Editor.

#### **N 5.52**

Si un Editor afirma que la promoción que se encontró cometiendo una violación tenía una distribución limitada pero luego se comprueba que tenía una distribución más amplia, el Editor deberá de enviar una carta con la corrección a todos los anunciantes y agencias de publicidad que se encuentren en la lista de promoción de la publicación. BPA Worldwide puede, si así se lo pide el Presidente, distribuir un aviso de esta violación a los miembros de BPA Worldwide.

#### **N 5.53**

Si un anuncio hecho a nombre de una publicación se hallara cometiendo una violación de este Reglamento y requiriera de una corrección pública, el remedio adecuado será una corrección hecha en el mismo medio en el cual se publicó el anuncio, por ejemplo, SRDS, BRAD, CARD o en la publicación misma. Las órdenes de inserción del anuncio corregido deberán ponerse dentro de los siguientes treinta días de la decisión del personal.

#### **N 5.54**

Si una promoción de circulación hecha por una publicación por medio de Internet o en un sitio de la Red Mundial (World Wide Web) se hallara cometiendo una violación, el remedio apropiado será una corrección en Internet o en el mismo sitio Web ya sea por treinta días o por el mismo período de tiempo en que la promoción estuvo disponible, a cual sea mayor de los dos.

#### **N 5.55**

BPA Worldwide deberá exponer todas las violaciones de la Sección N 5.0 de este Reglamento en su sitio Web bpai.com por un período de un mes luego de la fecha límite para apelaciones o de la resolución del Subcomité de Políticas de Publicidad o de la Junta Directiva. No deberá de haber más distribución de la versión “descargada” e impresa de este aviso sin el permiso de BPA Worldwide. (Ver secciones N 5.49).

#### **N 5.56**

Cualquier boletín con relación a violaciones de publicidad hechas públicas por la Corporación puede ser reimpresso por la Corporación a petición de cualquier miembro, a quien se le cobrarán los gastos

en que incurran para hacer la reimpresión. Las reimpressiones deberán llevar una nota en la parte superior que identifique al miembro que las está distribuyendo. La nota deberá de decir lo siguiente:

*“Esta es una copia exacta del original de un Aviso de Corrección del Documento que fuera enviado a todos los miembros de BPA Worldwide y que ahora está siendo distribuido por ...”*

#### **N 5.57**

Cualquier miembro puede distribuir las reimpressiones descritas en la sección 5.56 bajo las siguientes condiciones:

Ningún material impreso o carta de presentación puede acompañar el Aviso para Corregir el Documento cuando éste sea distribuido por un miembro de la Corporación.

El miembro de la Corporación tampoco podrá hacer ningún comentario sobre el Aviso por medio de una carta o cualquier otro tipo de material impreso que pueda ser distribuido por separado del Aviso.

La reimpresión no podrá ser distribuida por ningún miembro después de treinta días a partir de la fecha en que fue hecho público por BPA Worldwide.

### **N 6.0 APELACIONES DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **N 6.1**

Todas las apelaciones de, o solicitudes para que se reconsidere cualquier decisión hecha por la Junta Directiva, cualquier comité, oficial administrativo o miembro del personal, deberán hacerse por escrito. Tales apelaciones se deberán presentar ante el Presidente a más tardar catorce días después de que se anunció la decisión que se va a apelar.

#### **N 6.2**

Tales apelaciones deberán presentar nuevos hechos e incluir información o circunstancias que justifiquen la reconsideración por parte de la Junta Directiva.

#### **N 6.3**

Si la decisión fue el resultado de una queja o de una solicitud hecha por un miembro o miembros que no son el miembro a favor o en contra de quién se tomó la decisión, una copia de la apelación o de la solicitud de reconsideración deberá circularse entre el o los miembros que pusieron la queja o solicitud y entre aquellos otros miembros que el Presidente o la Junta determinen que pueden verse directamente afectados por cualquier cambio o modificación de la decisión. Se les concederá un plazo de diez días hábiles a todas esas partes para que comparezcan antes de que se considere o se tome ninguna acción sobre el asunto por parte de la Junta Directiva.

#### **N 6.4**

La Junta Directiva puede, por iniciativa propia o por solicitud de algún miembro, reconsiderar una decisión tomada por ella luego de conceder a todas las partes, a las que se hizo referencia en la sección N 6.3, un aviso y una oportunidad para responder, por escrito y, a discreción de la Junta Directiva, en persona, en una reunión en la cual la apelación se considerará. Al hacer tal reconsideración, la Junta podrá reafirmar, modificar o revertir su decisión anterior.

#### **N 6.5**

Cualquier miembro activo que esté al día con sus obligaciones puede solicitar la distribución adicional de avisos de censura, período de prueba o expulsión, de la Corporación siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

El Aviso será hecho público bajo el control directo de la Corporación.

Cualquier miembro que solicite esta distribución adicional del Aviso deberá pagar los gastos en que se incurran al reimprimir y distribuir el Aviso.

La reimpresión de los Avisos de Censura, Período de Prueba o Expulsión deberán llevar una nota especial en la parte superior para identificar al miembro que la distribuye. Esta nota deberá de decir lo siguiente:

*“Esta es una copia exacta del original de un Aviso de Censura, Período de Prueba o Expulsión que ha sido enviada a todos los miembros de BPA Worldwide y que ahora está siendo distribuida por...”*

Ningún material impreso o carta de presentación puede acompañar el Aviso de Censura, Período de Prueba o Expulsión cuando es enviado por correo por la Corporación a solicitud del miembro.

Ningún comentario sobre el Aviso podrá ser hecho por un miembro de la Corporación en cualquier carta o material impreso que pueda ser distribuido por separado del Aviso, ni ningún empleado de tal miembro distribuirá el Aviso independientemente.

La publicación miembro a la cual hace mención el Aviso deberá ser notificada por adelantado por BPA Worldwide a cualquier distribución adicional del Aviso.

La solicitud de cualquier miembro para distribuir una reimpresión del Aviso deberá hacerse por escrito a la Corporación dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su emisión por BPA Worldwide.

## **N 7.0 DEFINICIONES Y REQUISITOS DE LOS INFORMES**

### **N 7.1 Renovaciones por adelantado**

Una suscripción que es renovada antes de la fecha de vencimiento de la suscripción anterior.

### **N 7.2 Copias del Anunciante y de la Agencia**

Son las que incluyen las copias de comprobación y copias de posibles anunciantes y deberán ser reportadas como distribución no calificada en la primera página del certificado de circulación.

### **N 7.3 Copias de Ediciones Anteriores (Copias que han pasado su fecha de vencimiento postal incluidas dentro de la circulación calificada y que han sido pagadas)**

Son las suscripciones retenidas en la lista hasta por un período de tres meses luego de la fecha de vencimiento y reportadas como pagadas. Un número promedio de los ejemplares atrasados para el período, expresado como un porcentaje, deberá ser reportado en el párrafo 8

Las suscripciones en bulto no se pueden reportar como circulación pagada luego de las fechas de vencimiento.

Las suscripciones de regalo pueden recibir copias atrasadas como circulación pagada por tres meses luego de la fecha de vencimiento de una circulación doméstica y de seis meses después de la fecha de vencimiento de una circulación internacional.

#### **N 7.4 Informe de Auditoría**

Un informe anual o bi-anual hecho público por la corporación y que consolida los certificados de circulación provisionales reportado en el periodo. Los informes de auditoría dan fé de la exactitud y validez de las afirmaciones de circulación dados por el editor en los certificados de circulación.

**Periódicos con un promedio de circulación pagada menos de 25,000 son auditada cada dos años.**

**Periódicos con un promedio de circulación pagada mayor a 25,000 son auditada anualmente.**

#### **N 7.5 Ediciones Pasadas**

Cualquier ejemplar de la publicación que tenga una fecha anterior a la edición actual se considerará una edición pasada, aunque se entregue a un nuevo destinatario, o bien, a un destinatario recalificado o que renovó. La "edición actual" se define como el ejemplar más reciente de una publicación que se ha enviado por correo o que se haya puesto a la venta, o lo que haya ocurrido primero de estos dos.

Los ejemplares de ediciones pasadas se pueden contar como circulación calificada pagada o no pagada únicamente para dos ediciones para los periódicos con frecuencia semanal o mas.

Cuando un suscriptor o destinatario haya pedido específicamente las copias de ediciones anteriores de una publicación, tales copias se podrán contar como circulación calificada hasta por tres ejemplares que precedan la fecha de la suscripción para todas las periódicos.

#### **N 7.6 Precios Base**

*Precio Base* – Son los precios establecidos para cada período de suscripción como está definido en el encabezado de un periódico. Los precios base reconocidos son:

Suscripciones: un precio base para cada período regularmente establecido en cada zona de ciudad, zona de venta al por menor, mercado designado, Area Estadística Metropolitana (Metropolitan Statistical Area (MSA)) / Zona Metropolitana de Censo (Census Metropolitan Area (CMA)), y otros.

Suscripciones por correo: Un precio base para las suscripciones domésticas por correo y un precio base para las suscripciones internacionales por correo.

Ventas de Copias por Ejemplar (individuales): un precio base para cada zona de ciudad, zona de venta al por menor, mercado designado, MSA / CMA y otros.

Circulación por Segmento de Mercado: un precio base único podrá existir por cada zona de ciudad, venta al por menor y otros.

Los periódicos a nivel nacional podrán establecer tres áreas geográficas con precios base para cada una. Cada una de esas zonas de precios deberá tener las opciones de precios que se mencionaron anteriormente.

#### **N 7.7 Beneficio de las Suscripciones de Membresía**

*Beneficio deducible de las suscripciones de membresía:* Son suscripciones individuales que se pagan de las cuotas de membresía, donde el destinatario tiene la opción de deducir el precio de la suscripción de su cuota si no desea recibir la publicación.

*Beneficio no deducible de las suscripciones de membresía:* Son suscripciones individuales que se han pagado de las cuotas de membresía, en donde el destinatario no tiene la opción de deducir el precio de la suscripción del monto de la cuota, y automáticamente recibe la publicación.

Un comunicado anual a los miembros, por ejemplo, una factura de las cuotas, paquete de membresía, carta promocional de ofertas (deducible y no deducible), deberá mostrar claramente el monto de las cuotas que se destinan al pago de la suscripción.

#### **N 7.8 Bulto**

Dos o más copias de la versión impresa de un periódico enviada a un mismo destinatario. Esta circulación deberá ser reportada por separado en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Certificado de Circulación.

Solamente una copia de la versión digital se considerará como circulación calificada por cada destinatario.

Si las copias son compradas y el comprador tiene un interés financiero en el periódico, esas copias compradas no pueden ser incluidas en la circulación calificada excepto si se puede probar, a satisfacción del Presidente, que la venta fue hecha para el beneficio del comprador y no para beneficio del periódico.

El dinero recogido por un agente por las suscripciones al por mayor a un mismo destinatario no necesita ser remitido al editor siempre y cuando se tengan los registros necesarios que prueben o documenten la compra y el precio pagado por el suscriptor original o el patrocinador. Pero, cada transacción de suscripción patrocinada / venta por terceros deberá ser sin recurso monetario al comprador.

Las suscripciones al por mayor no pueden ser reportadas como circulación pagada luego de la fecha de vencimiento.

Si el número de suscripciones que van en un pedido al por mayor excede el 5% del promedio total declarado de suscripciones pagadas para el período en que la transacción tiene lugar, las suscripciones que están involucradas en tal venta deberán ser plenamente explicadas en el párrafo 10, Datos Adicionales.

Copias múltiples que sean distribuidas en lugares públicos para su redistribución a los consumidores se deberán reportar como circulación al por mayor. Tal distribución incluye los puestos de ventas en las calles, en las entradas de edificios o complejos de apartamentos, etc. Se deberán mantener records del destino de cada uno de los ejemplares, para demostrar la distribución.

#### **N 7.9 Distribución por medio de repartidores**

Son aquellos periódicos entregados por individuos; no por el servicio postal nacional.

#### **N 7.10 Ventas Combinadas**

Suscripciones a múltiples periódicos y productos o servicios que se venden juntos a un precio especial.

Se deberá hacer un comentario en el párrafo 10, que provea los detalles del número de copias de cada periódico vendido en combinación con otra publicación, producto o servicio.

Un editor puede declarar el valor de cada artículo de la venta combinada o simplemente el valor de la suscripción. Si optan por esta vía, el valor desglosado de la suscripción del periódico será el precio utilizado. El valor desglosado no podrá exceder el precio total a ser pagado por el paquete entero a ser ofrecido.

Si no se declara el valor de cada uno de los artículos por aparte, el valor de la suscripción se deberá de calcular así:

Para poder determinar el valor de la suscripción se deberá sumar el valor reconocido (valor base) de todos los elementos individuales de la oferta combinada. La proporción del precio de la oferta que se ofrece como paquete contra la suma de precios de los elementos individuales determina la tasa de descuento.

Ejemplo de una oferta:

Suscripción de 12 meses a XYZ (precio base de \$20.00)  
1 artillugio (con un valor de \$15.00)  
3 meses de acceso gratuito sin riesgos a un sitio de Internet (Sitio Web) (precio base \$25.00)  
Precio del paquete combinado: \$25.00  
Cálculo: \$20.00 + \$15.00 + \$25.00 = \$60.00  
Oferta = \$25.00 / \$60.00 = 41.6%  
Precio de la publicación con el descuento:  $0.416 \times \$20.00 = \$ 8.33$

#### **N 7.11 Versión Digital**

Son multiples páginas de contenido que se distribuyen electrónicamente como una sola unidad. La versión digital debe ser una réplica de la versión impresa en cuanto a contenido editorial (no de anuncios), y que debe estar sometida a las reglas que gobiernan las ediciones separadas y a la aprobación del Presidente.

La circulación de las versiones digitales deberá ser auditada para asegurar que los sistemas del dueño de medios y su vendedor cumplan con los reglamentos y políticas de BPA Worldwide antes de que tales datos puedan aparecer en un certificado de circulación. Una auditoría especial puede emprenderse para comprobar la distribución digital.

La impresión y divulgación de un informe de auditoría se hará a discreción del dueño de los medios.

Si el promedio de circulación digital es igual o mayor del 5% del promedio de circulación pagada para el periodo, la circulación digital deberá detallarse separadamente a través de todo el informe. Los individuos que reciban tanto la versión impresa como la versión digital se incluirán solamente una vez dentro de los párrafos 1, 3, 4, 5 y 10. Una tabla deberá presentarse en el párrafo 10, en la que se detallen el número bruto de copias para las versiones impresas y digitales.

Si una alerta avisando que la copia digital esta disponible a un suscriptor calificado, (ya sea pago o no) no se puede entregar al destinatario, el dueño de los medios tendrá un máximo de 90 días para eliminar a dicho suscriptor de su lista de circulación o asegurarse de que los detalles para que el envío llegue a su destino se corrijan.

Copias de la versión digital no calificadas no serán reportadas en las Declaraciones de Circulación y los Informes de Auditoria de BPA Worldwide.

### **N 7.12 Distribución en Buzones, casilleros o cajas**

Es la distribución hecha a buzones, casilleros o cajas usados para distribuir los periódicos. Son las copias distribuidas por medio de buzones, casilleros o cajas que cumplen con la definición de circulación pagada. Deberán ser reportados como venta de unidad suelta (ver N 7.31). Toda la demás circulación deberá ser reportada como circulación al por mayor no pagada.

### **N 7.13 Copias para los empleados**

Un periódico puede incluir en su circulación pagada las copias entregadas a empleados, empleados retirados, corresponsales y agentes. El periódico deberá mantener reportes adecuados, incluyendo: registros de planillas de empleados, de compensación pagada a los corresponsales y facturas de agentes.

### **N 7.14 Fecha de Vencimiento**

Término de la Fecha de Suscripción

### **N 7.15 Prórroga**

Avanzar la fecha de vencimiento de una suscripción por una reducción en la frecuencia de los ejemplares o una reducción en el precio de suscripción. (Ver las secciones N 10.21 – N 10.24).

### **N 7.16 Ediciones Extraordinarias**

Cualquier ejemplar que vaya adicionalmente a la edición regular se deberá considerar como una edición extraordinaria. Las ventas de estas ediciones extraordinarias se deberán de incluir en la circulación del día que traen impresa. Los detalles de estas ediciones extraordinarias de deberán reportar en el párrafo 10.

### **N 7.17 Fecha de Cierre Final**

Es la fecha en la cual las ventas individuales de las copias de un ejemplar se cierran, luego de la cual las copias no se pueden contar como pagadas.

La fecha de "*cierre final*" no puede extenderse más de doce meses desde la fecha en que salió a la venta la edición siguiente para las ventas domésticas y no más de dieciocho meses desde que salió a la venta la edición siguiente para las ventas internacionales.

### **N 7.18 Suscripciones de Regalo**

Son las que se compran para personas que no son los empleados de la persona que compra la suscripción.

Las suscripciones de regalo pueden recibir copias de ediciones anteriores como circulación pagada hasta por un período de tres meses luego de la fecha de vencimiento para ediciones domésticas y por un máximo de seis meses luego de la fecha de vencimiento para las ediciones de circulación internacional. (Ver la sección N 7.3).

Dinero recogido por un agente no necesita ser remitido al editor, siempre y cuando exista la documentación correspondiente que comprueba la compra y el precio pagado por el suscriptor original. Pero, cada transacción de suscripción patrocinada deberá ser sin recurso monetario al comprador (patrocinador)

### **N 7.19 Suscripciones de Grupo**

Son las compradas en grupos de dos o más, pagadas por un patrono para sus empleados y enviadas por correo por el editor a direcciones individuales dadas por el patrono. Estas suscripciones deberán ser reportadas en el párrafo 9.

Las copias compradas en lotes de dos o más, pagadas por el patrono para sus empleados y enviadas por correo por el editor a una misma dirección postal deberán ser reportadas como "Bulto".

Dinero recogido por un agente no necesita ser remitido al editor, siempre y cuando exista la documentación correspondiente que comprueba la compra y el precio pagado por el suscriptor original. Pero, cada transacción de suscripción patrocinada deberá ser sin recurso monetario al comprador (patrocinador)

#### **N 7.20 Informe de Auditoría Inicial**

Puede ser publicado para cualquier período consecutivo de tres o seis meses. Una publicación se pasará a los períodos de reporte de seis meses que terminan en marzo o septiembre con su primer certificado de circulación que siga a la auditoría inicial y que incluye cualesquiera ejemplares que fueron auditados durante el período reportado (Ver sección N 8.5).

#### **N 7.21 Entrega por Correo**

Son los periódicos entregados por el servicio postal del país.

#### **N 7.22 Periódicos para la Educación**

Los Periódicos para la Educación son aquellos cuyas copias fueron ordenadas para ser entregadas a estudiantes o escuelas. Las copias pueden ser compradas individualmente, con fondos de la clase o sección, o ser patrocinados por terceros. Una descripción del programa de Periódicos para la Educación del editor será detallada en el Párrafo 10.

#### **N 7.23 Suscripciones No Deducibles**

Son las suscripciones individuales que se pagan como parte de una cuota de reservación para una conferencia, encuentro, reunión, seminario, etc., donde el destinatario no tiene la opción de deducir el precio de suscripción y automáticamente recibe la publicación. La oferta debe decir claramente la cantidad de dinero asignada al pago de la suscripción.

El párrafo 10 deberá incluir un comentario describiendo la oferta y el número de copias así reportadas.

#### **N 7.24 Circulación No Calificada**

La circulación que no se ajusta a los términos de la Póliza Declarada de Publicación y Circulación del Editor desglosado en la primera pagina del certificado de circulación o el informe de auditoria.

Esta distribución se reporta en el párrafo 2.

#### **N 7.25 Copias Vencidas que están incluidas dentro de la Circulación pagada hasta por tres meses. Ver la sección N 7.3, Copias de ediciones anteriores.**

#### **N 7.26 Incentivo Promocional**

Cualquier incentivo ofrecido a un suscriptor gratuitamente con su suscripción.

Cuando las suscripciones se vendan con un incentivo promocional, el valor del incentivo no puede exceder el 50% del precio total de la oferta de la suscripción o suscripciones.

El valor de un incentivo promocional se considerará como el costo pagado por un editor más el 25%, el precio de venta al detalle reconocido o el valor representado, el que sea mayor.

Si una edición anterior se incluye dentro de la oferta de suscripción, se considerará como un incentivo promocional a no ser que la suscripción se ponga en una base retroactiva.

Los detalles que conciernen las ofertas que incluyen incentivos promocionales se deberán reportar en el párrafo 10 del certificado de circulación.

Para las ventas de copias individuales, un incentivo promocional será aquel incentivo ofrecido por el último agente en la cadena de distribución (punto de venta).

Cualquier incentivo que se adjunte a, o que vaya dentro de una bolsa plástica junto con una copia en el punto de venta, se considerará como un incentivo promocional.

La promoción, en la cubierta de una publicación, de un cupón de un anunciante dentro de la publicación no se considera un incentivo promocional.

Cuando las copias individuales sean vendidas con un incentivo promocional, el valor del incentivo no puede exceder el 50% del precio impreso en la cubierta de la publicación. El valor de un incentivo promocional se considerará como el costo pagado por el editor, o el precio de venta al detalle reconocido o el valor representado; el que sea mayor.

Los detalles concernientes a las ofertas de incentivos promocionales y el número de copias individuales vendidas con un incentivo promocional se deberán reportar en el párrafo 10 del certificado de circulación.

Los incentivos promocionales gratuitos, cuyos contenidos han sido publicados, ya sea en forma impresa o por un medio electrónico, deberán ser reportados como “vendidos con un incentivo promocional de la editorial (incluyendo reimpressiones)”.

Los incentivos promocionales de los editores incluyen:

- Reimpressiones de Secciones de una publicación.

- Libros

- Otro material de referencia impreso (excluyendo los periódicos o periódicos anuales que han sido pagados).

- Panfletos

- Discos que contengan cosas tales como compilaciones de editoriales de una publicación, demostraciones de software, viñetas o “clip art”, tipos de letras, etc.

Para reglas adicionales con respecto a productos o servicios vendidos en combinación con una publicación, ver las reglas que tratan de las Ventas Combinadas. (Ver sección N 7.10)

### **N 7.27 Circulación Calificada**

Es aquella circulación cuya dirección de correo va de conformidad con el Póliza Declarada de Publicación y se puede verificar por medio de evidencia documental auditable.

Las personas que reciban copias de una versión digital, éstas sólo se tomarán como circulación calificada si tales copias se envían por un pedido personal o de una compañía.

### **N 7.28 Circulación Calificada Gratuita**

Es la circulación que cumple con los requisitos que se indicaron en la definición anterior y que se distribuye gratuitamente al destinatario.

### **N 7.29 Circulación Calificada Pagada**

Es la circulación que no es para reventa, y que cumple con los requisitos de la definición de calificación mencionados con anterioridad y también con los que se mencionan a continuación.

Las órdenes de suscripción pagadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Se puede pagar a cualquier precio, pero no deberá ser gratuita.

Para una suscripción de menos de un año, y cuyo precio ha sido menor al 50% del precio base por año, no se podrá enviar copias luego de la fecha de vencimiento.

El pago no deberá estar en mora por más de seis meses desde que se inició el servicio de suscripción.

Una suscripción que fue pedida, para la que no se ha recibido pago se considerará como una suscripción de crédito. Una suscripción a crédito se contará como circulación pagada por un período de hasta seis meses desde la fecha en que se envió el primer ejemplar. Si el pago de dicha suscripción no se ha recibido dentro de ese período de seis meses desde la fecha en que se envió el primer ejemplar, tales copias se deberán deducir de la circulación calificada pagada de todas las copias que se envíen durante este período.

Una suscripción que se venda en una base de “renovar automáticamente hasta que sea rechazada” se puede reportar como circulación pagada hasta tanto el suscriptor no la cancele. Todas las copias enviadas desde el momento en que el consumidor cancela la suscripción hasta que el editor recibe la notificación de la cancelación, se deberán reportar como circulación pagada siempre y cuando el editor reciba pago por las ediciones enviadas (ya sea del consumidor o del agente). Si al editor se le adeuda por las copias enviadas que no han sido pagadas, entonces sólo aquellas copias enviadas que cumplan con el criterio de copias vencidas se podrán reportar en la circulación pagada. (Ver copias de ediciones anteriores en la sección N 7.3)

Ningún incentivo promocional o cualquier otro tipo de incentivo que tenga un valor anunciado, o un costo al editor, de más de un 50% del valor de la suscripción podrá ser ofrecido.

Las suscripciones vendidas con un contrato de publicidad se deberán de pagar además del contrato de publicidad. Además deberá darle al anunciante la opción de deducir el precio de suscripción del contrato si éste no desea recibir el periódico.

Las suscripciones que sean vendidas por medio de hacer efectivos puntos de programas afines, tales como por ejemplo planes de millas de viajero frecuente, de puntos por lealtad a una marca, etc., deberán de cumplir con las siguientes directrices:

Los participantes deberán elegir participar en el programa.

- La ganancia de millas, puntos, etc., deberá estar basado en transacciones. Por ejemplo, los puntos que se ganen por las compras hechas con una tarjeta de crédito, actividad de un préstamo, y compra de tiquetes aéreos, estadías en hoteles, alquiler de vehículos, etc., califican. Los puntos que se ganen sin que haya una transacción (no ocurra ninguna transacción financiera) no califican para hacerse efectivos como circulación pagada.
- Los puntos deberán ser acumulables para ser hechos efectivos en el futuro.

- Los puntos que se concedan al momento de la inscripción deberán ser menos del 50% del valor más bajo de los productos o servicios ofrecidos en el programa;
- Todos los programas de puntos por afinidad deberán ofrecer productos y servicios que no sean publicaciones. Las publicaciones no podrán representar más del 75% de cada programa.
- El valor de todos los productos o servicios debe ser revelado, tanto en puntos como en valor monetario.
- El valor de los productos o servicios que no sean publicaciones deberán ser iguales o superiores al valor de la publicación de menor precio.
- Las unidades de medida que se puedan hacer efectivas, por ejemplo las de un programa de millas, deberán tener un valor monetario reconocible y aceptado.
- Documentación adecuada que establezca cómo hacer transferencia o cómo hacer efectivos las millas acumuladas de viajero frecuente y los puntos, se debe poner a disposición del personal que hace las auditorías.
- El Presidente deberá de dar su aprobación final a todos los programas de afinidad antes de que se puedan usar para obtener circulación pagada calificada.

### **N 7.30 Destinatarios Calificados**

Los destinatarios que cumplen con la definición de destinatarios calificados dentro del Póliza Declarada de Publicación y Circulación. (Ver sección B 9.7)

### **N 7.31 Ventas de Copias por Unidad**

Son todas aquellas copias de una publicación vendidas en puestos de revistas y a través de otras tiendas o comercios y reportadas a través de un certificado de circulación o informe de auditoría de periódicos del BPA Worldwide. Estas ventas se deberán reportar por aparte bajo los párrafos 1, 3 y 5, cuando se requiera, en el párrafo 11. (Ver sección N 9.63).

Para la auditoria de ventas de copia por unidad, las cifras finales de venta estaran disponible para por lo menos la mitad de las ediciones en el periodo. El balance de las ediciones podrá ser proyectado basado en promedios históricos de ediciones anteriores auditadas.

Las Ventas de Copias por Unidad deberán hacerse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Las copias deberán ser pagadas por el último agente en la cadena de distribución (punto de venta) al precio que sea y el pago deberá ser enviado al editor a la fecha límite acordada. (ver N7.17)

*Copias vendidas por Unidad, No Retornables:* El editor deberá proveer declaraciones juradas firmadas por el último agente de ventas, que respalde el número de copias vendidas a los consumidores.

Si un editor no desea recoger declaraciones juradas de Ventas por Unidad no Retornables, entonces puede usar la siguiente fórmula:

La venta total posible se reducirá por una cantidad prorrateada calculada sobre la base del precio descontado que es enviado a fin de cuentas por el agente del punto de ventas. La cantidad total pagada al editor por el vendedor deberá ser dividida por

el precio que iba en la cubierta para obtener el número de copias “vendidas”. Por ejemplo, si un editor permite un 50% de descuento del precio de la cubierta a los vendedores en un sistema de no retornables. Si el vendedor “saca” 100 copias al 50% del precio de la cubierta de \$.50, entonces le deberá pagar \$25.00 al Editor. Al dividir esta cantidad entre \$.50 del precio de la cubierta da 50 copias que se pueden decir que son las “Ventas de Copias por Unidad”.

No se puede ofrecer ningún incentivo promocional o cualquier otra oferta que tenga un precio de venta reconocido o representado, o que le cueste al editor, más del 50% del precio de venta sugerido en la cubierta de la publicación (ver N7.26).

### **N 7.32 Ventas de Copias por Unidad (Bulto)**

Las copias de un ejemplar que se compren en cantidades de dos o más, que promuevan el interés del comprador y que de cualquier otra forma están de conformidad con la definición de circulación calificada pagada, se deberán de reportar como Ventas de Copias por Unidad en el párrafo 1 y mostrarse por separado en el párrafo 5, y desglosado en el párrafo 10 en una base de ejemplar por ejemplar.

El dinero recaudado por un agente no necesita ser enviado al Editor siempre y cuando se encuentren los registros necesarios que documenten que se hizo la compra y el precio que pagó el suscriptor o consumidor original. Pero, cada transacción de patrocinio o venta por terceros patrocinada deberá ser sin recurso monetario al editor.

### **B 7.33 Ventas de Copias por Unidad (No Retornables)**

Las copias que se den a los vendedores mayoristas y detallistas para la venta, para las cuales no se aceptarán devoluciones, se deberán reportar como Venta de Copias por Unidad No Retornables en el párrafo 1 y mostrarse por separado en el párrafo 5. Los detalles de ventas individuales representando 5% o más del promedio de venta por unidad para el periodo reportado será desglosado en el párrafo 10.

### **N 7.34 Circulación Patrocinada y por Terceros**

Circulación que promuevan los intereses del patrocinador o donador y que en cualquier otra forma se apegan a la definición de circulación pagada calificada deberán reportarse en el párrafo 1, 3, 5 y 9. Esto incluye copias distribuidos por repartidor, servicio postal, digital, bulto, y venta de copias sueltas.

Si el comprador tiene un interés financiero en la publicación, esas copias compradas no podrán ser incluidas en la circulación calificada a no ser que se pueda probar, a satisfacción del Presidente que la venta fue hecha para el beneficio del comprador y no para el beneficio de la publicación.

Agentes no patrocinarán suscripciones o la venta de copias sueltas. El hecho de un agente tener una razón social no es suficiente para establecer la operación de un agente como un patrocinador legítimo.

### **N 7.35 Suscripciones**

Acuerdo contractual de un individuo o una firma para comprar una o más copias de una publicación por un período de tiempo a un cierto precio.

### **N 7.36 Suspensión del Servicio**

Un suscriptor puede suspender el servicio debido a vacaciones u otras razones. El suscriptor podrá pedir un reembolso por las copias suspendidas, se podrá extender el período de suscripción por la

misma cantidad de tiempo que haya durado la suspensión del servicio, o podrán donar el valor de las copias suspendidas al programa de periódicos del editor para la educación.

#### **N 7.37 Concursos y Rifas**

Cualquier suscripción en la que se ofrezca un premio por lotería se considerará como vendida usando un concurso o rifa.

Los detalles de estas ofertas se deberán reportar en el párrafo 7 del certificado de circulación.

#### **N 7.38 Plazo de una Suscripción**

Es el período de tiempo que un editor contrata con un suscriptor para enviarle ejemplares de una publicación.

#### **N 7.39 Agentes Intermediarios**

Son las suscripciones vendidas a través de agencias. La agencia deberá ser un comercio debidamente inscrito y reconocido. Será responsabilidad del editor proveer una prueba de calificación para tales destinatarios.

El dinero recaudado por una agencia no necesita ser remitido al editor siempre y cuando existan los registros necesarios que documenten la compra y el precio pagado por el suscriptor original.

#### **N 7.40 Circulación Pagada de forma Voluntaria / Opcional**

Cuando el pago no ser requiera para recibir el periódico. El pago por el destinatario es voluntario. Solamente las copias que han sido pagadas voluntariamente se reportarán como circulación pagada voluntaria / opcional. Las copias que no hayan sido pagadas por un programa de pago voluntario / opcional se deberán reportar con la circulación no pagada.

### **N 8.0 CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN – GENERALIDADES**

#### **N 8.1**

Los Editores miembros deberán reportar su circulación en los formularios entregados por la Corporación.

El registro de los datos de circulación de un editor deberá operar como una concesión automática a la Corporación de un derecho y una licencia perpetua e irrevocable para usar, publicar, distribuir y mercadear, sola o en conjunto con otros, datos de circulación y otros datos, en cualquier forma y manera que lo autorice la Junta Directiva.

#### **N 8.2**

Para mantener la uniformidad en la apariencia y en la tipografía de los Certificados de Circulación e Informes de Auditoria de BPA Worldwide para Periódicos , BPA Worldwide procesará todos los párrafos que requieran de una tipografía especial, acomodo en líneas y páginas adicionales. Cuando hayan costos adicionales por que haya que acomodar los datos usando una tipografía especial para los párrafos, se le cobrarán estos gastos al editor miembro.

#### **N 8.3**

El tiempo que se necesite para procesar un certificado de circulación o informe de auditoría se deberá cobrar a una tarifa fija que será decidida y revisada de tiempo en tiempo por la Junta Directiva.

#### **N 8.4**

*Editor Solicitante* – Un solicitante deberá entregar un certificado de circulación de tres o seis meses como base para su auditoría inicial por el período consecutivo de tres o seis meses especificado por el Presidente, durante los cuales se ha hecho una circulación calificada. Una vez completada la auditoría y aprobada por la mayoría de la Junta Directiva, el editor se admitirá como miembro y el certificado será hecho público como un informe de auditoría inicial a la oficina de “Standard Rates and Data Service (SRDS)” en los Estados Unidos, o a las oficinas de “Canadian Rates and Data (CARD)” de Canadá y / o a las oficinas de “British Rates and Data (BRAD)” en el Reino Unido o a servicios similares y a los miembros de BPA Worldwide.

#### **N 8.5**

*Editores Miembros* –los miembros de Auditoría de Periódicos de BPA Worldwide deberán hacer públicos dos certificados de circulación cada año para los seis meses que terminan en marzo y luego para los seis meses que terminan en septiembre.

Los certificados de seis meses se revisarán y harán públicos como certificados de circulación una vez que se reciban y sean procesados. Éste será la base para el informe de auditoría de doce meses (impreso en papel de color salmón). La auditoría estará completa una vez que el auditor haya terminado de examinar los registros de circulación. (ver N7.4)

La auditoría se realizará en las oficinas del editor y /o en cualquier parte donde los registros puedan ser revisados adecuadamente.

Un editor solicitante, que haya escogido un período que no termine ni en marzo ni en septiembre para su informe de auditoría inicial, deberá trasladarse a los períodos estándar de marzo o septiembre con el primer certificado de circulación que siga al informe de auditoría inicial e incluir a cualesquiera ejemplares previamente auditados que sean necesarios para completar el período de seis meses.

#### **N 8.6**

Las declaraciones que se esbozaron en las secciones que precedieron se deberán entregar a la Corporación a más tardar en los siguientes quince días luego del período que cubren.

A ningún miembro se le concederá una prórroga de tiempo para presentar los documentos, excepto con el consentimiento del Presidente de la Corporación, el cual no concederá una prórroga que vaya más allá de los treinta días sin evidencia que el retraso en presentar estos documentos es el resultado de circunstancias atenuantes que están claramente fuera del control del editor miembro. No presentar la declaración antes de o en la fecha límite, o bien antes de la fecha límite autorizada como prórroga, resultará en una suspensión de los servicios que se le den a la publicación miembro y hará que ésta sea objeto de sanciones como se estableció en la sección N 10.0 de los Estatutos.

No más tarde de sesenta días luego del cierre del período de reporte, en la página de Internet <http://www.bpaww.com>, se publicará el estado de producción en que se encuentre cada certificado de circulación que no se haya publicado en el sitio de Internet.

Los certificados de los períodos anteriores serán pasados a los archivos de “historia” a partir de ese momento.

Una vez que la declaración sea recibida por BPA Worldwide y una copia de prueba sea creada, el editor deberá confirmar su aceptación de la copia de prueba dentro de los siguientes diez días hábiles de que ésta copia se elaboró. La aprobación final se deberá recibir dentro de los siguientes veinte días hábiles a partir de que se recibió esta primera copia de prueba. El Presidente de la Corporación no dará una prórroga sin que se demuestre que el retraso en la aprobación de la copia de prueba se debe a circunstancias atenuantes que estén claramente fuera del control de la publicación miembro.

De no darse el aviso a BPA Worldwide de la aceptación de la copia de prueba para esa fecha, se le suspenderán los servicios que se le presten a la publicación miembro y se someterá a la publicación miembro a sanciones disciplinarias tal y como se estableció en la sección N 10.0 de los Estatutos. BPA Worldwide pondrá un aviso de tales medidas en su página de Internet, notificando así a toda la membresía de la falta cometida por la publicación miembro al no aprobar la copia de prueba. Todos los gastos que se deriven de crear y publicar dicho aviso en la página de Internet, si los hubiere, deberán ser pagados por la publicación miembro que cometió la falta.

Todas las firmas que vayan en el certificado de circulación que se entreguen a la Corporación, deberán ir sobre el nombre y título escrito a máquina del individuo que firma.

#### **N 8.7**

El editor tiene la opción de presentar los formularios especiales de SRDS, CARD o BRAD, o cualquier otro formulario similar suplido por BPA Worldwide junto con una copia del certificado de circulación de seis meses. Cuando la declaración haya sido procesada, se haya hecho el levantamiento de texto y se haya aprobado para su impresión por parte del editor, el formulario SRDS, CARD, BRAD o similar será remitido por BPA Worldwide al "Standard Rate and Data Service", o al "Canadian Rates and Data" y / o al "British Rates and Data" o a una compañía similar, para su inclusión en su siguiente ejemplar. El certificado de circulación adicional que ha sido aprobado por BPA Worldwide será devuelto al editor con antelación a las copias impresas, para que pueda ser usado para preparar material promocional.

#### **N 8.8**

Las copias impresas de los certificados de circulación y de los informes de auditoría pueden ser adquiridos por un miembro de la Corporación al precio establecido por la Junta Directiva.

#### **N 8.9**

Todo el lenguaje y la terminología utilizados deberán estar basada en hechos y ser auditables.

#### **N 8.10**

En el certificado de circulación sólo podrán aparecer aquellos hechos, cifras o números y declaraciones que estén expresamente autorizados en este Reglamento.

#### **N 8.11**

En caso de que haya un desacuerdo con una decisión del Presidente, un editor miembro podrá solicitar una audiencia ante el comité apropiado de la Junta Directiva.

### **N 9.0 CERTIFICADO DE CIRCULACION - Contenidos**

#### **N 9.1**

Todo el lenguaje y la terminología utilizados deberán estar basados en hechos y ser auditables. Un miembro no podrá afirmar o insinuar que BPA Worldwide hace auditorías sobre:

Lectores o intención de lectura.

Autoridad o influencia de compra del destinatario

En el certificado de circulación sólo podrán aparecer aquellos hechos, cifras o números y declaraciones que estén expresamente autorizados en este Reglamento. En caso de que haya un desacuerdo con una decisión del Presidente, un editor miembro podrá solicitar una audiencia ante el comité apropiado de la Junta Directiva.

## **N 9.2**

Se exigirá a todas las periódicos miembros reportar su promedio de circulación calificada no pagada y su promedio de circulación calificada pagada por separado en el párrafo 1 del certificado de circulación e informe de auditoría.

## **N 9.3**

Todos los periódicos miembros deberán reportar el total de su circulación calificada en los párrafos 1, 2, 3 y 5 los certificados de circulación. y su circulación calificada no pagada en el párrafo 3b del certificado de circulación. El párrafo 4 reporta el promedio de circulación de periodos previos.

Periódicos Miembros reportara su circulación calificada pagada y no pagada por separados en los párrafos 1al 5.

## **N 9.4**

La primera página del certificado deberá tener el nombre del periodico, el nombre de la casa editorial, el número de teléfono principal, el número de fax, la dirección de correo electrónico, la dirección URL del sitio Web en Internet, la dirección de la casa editorial, si es o no es un periódico distribuido como beneficio de membresía asociada yel año en que se estableció la publicación.

## **N 9.5**

Un editor miembro deberá notificar a BPA Worldwide de cualquier cambio que se le haga al nombre de la publicación. En ese momento también deberá decidir el editor si desea o no cambiar la fecha en que fue establecida la publicación. Cualquier cambio en la fecha de establecimiento de la publicación deberá concordar con el número de volumen que aparece en el encabezado de la publicación. Si la fecha de establecimiento y los números de volumen se cambian, la publicación se considerará una nueva publicación y deberá plégarse a las reglas de solicitud de membresía.

## **N 9.6**

Cuando dos o más periódicos se fusionen para formar una sola publicación, o cuando una publicación se fusiones con más de una publicación, deberá aparecer la siguiente nota en la esquina superior derecha de dos certificados de circulación consecutivos y un informe de auditoría de la(s) publicación(es) sobreviviente(s): "Publicación que se unió a otra – ver el párrafo 10". El párrafo 10 deberá reportar la fecha de fusión y demás información relevante. (ver N10.20)

## **N 9.7**

Declaración de Publicación y Normas de Circulación deberán contener una declaración concerniente a los medios de distribución del periódico y los condiciones de calificación. Un

periódico regional deberá incluir una descripción del area o áreas geográficas a las cuales sirve. Se deberá de disponer de evidencia documental auditable que apoye la adherencia a las normas de calificación. La descripción en este párrafo deberá incluir todas las ediciones y las areas geográficas cubiertas por cada edición.

Si existe la circulación de una versión digital, el método de distribución deberá ser declarado plenamente dentro de la "Declaración de Publicación y Normas de Circulación". (Ver la sección N 7.11)

#### **N 9.8**

La Poliza de Declaración de Publicación y Circulación NO pueden contener ninguna referencia a:

Solicitudes para recibir la publicación.

Lectores o intención de lectura de la publicación por parte del destinatario.

Cualquier afirmación que diga que todas las personas de una cierta categoría reciben la publicación.

Una clasificación que no esté reportada en el párrafo 5 del certificado.

#### **N 9.9**

Un miembro no puede afirmar o insinuar que BPA Worldwide audita el número de lectores o la intención de lectura. (ver N5.26 y N9.1)

#### **N 9.10 Párrafo 1: Circulación Promedio para el Período**

Todas las copias que están ennumeradas en esta Sección están dirigidas a los suscriptores o a los destinatarios tal y como se estatuye en la Declaración de Publicación y Normas de Circulación.

Los periódicos de Comunidades y los periódicos Étnicos deberán incluir:

##### **A. Circulación Pagada**

Suscripciones

- 1) Por medio de Repartidores
- 2) Entrega por Correo
- 3) Edición Digital
- 4) Al por mayor

Ventas de copias sueltas

Total de Circulación Pagada

##### **B. Circulación pagada de forma Voluntaria / Opcional**

##### **C. Circulación No Pagada**

- 1) Entregada por medio de Repartidores
- 2) Entregada por Correo
- 3) Edición Digital

Total de Circulación No Pagada Individual

D. Distribución Al Por Mayor (no pagada)

- 1) Al Por Mayor por medio de Repartidores
- 2) En Buzones, Casilleros o Cajas – residenciales / públicos

Total de Distribución al Por Mayor

Total No Pagado

Total Circulación Calificada

Los Periódicos publicados diariamente (Diarios) deberán incluir:

I. VENDIDOS A MITAD DE PRECIO O MÁS

Suscripciones

- 1) Por medio de Repartidores
- 2) Entrega por Correo
- 3) Edición Digital
- 4) Al Por Mayor

Ventas de copias individuales (por ejemplar)

Sub-total

II. VENDIDAS A MENOS DE MITAD DE PRECIO

Suscripciones

- 1) Por medio de Repartidores
- 2) Entrega por Correo
- 3) Edición Digital
- 4) Al Por Mayor

Ventas de copias individuales (por ejemplar).

Sub-total

TOTAL DE CIRCULACIÓN NO PAGADA

III. PATROCINADA / VENTAS POR TERCEROS

Suscripciones

- 1) Por medio de Repartidores
- 2) Entrega por Correo
- 3) Edición Digital
- 4) Al Por Mayor

Ventas de copias sueltas

Sub-total

IV. CIRCULACION NO PAGADA

- 1) Individual
- 2) Al Por Mayor

Sub-total

## TOTAL DE CIRCULACIÓN CALIFICADA

Datos adicionales pueden ser reportados a la opción del editor.

La circulación promedio de ediciones por separado (o en grupos de ediciones) podrá ser reportada en un formato columnar a discreción del editor.

### **N 9.11**

Si, en un período de tres meses, la circulación promedio de un periódico de publicación diaria (un diario) es, en cierto día de la semana, mayor o menor a un 15 por ciento del promedio de los demás días de la semana, la circulación de ese día en el cual hay un excedente o una deficiencia deberá mostrarse por separado y el promedio de los otros cinco días deberá mostrarse como el "promedio diario".

Si en un período de tres meses, la circulación promedio de un periódico de publicación diaria es, en cierto día de la semana, menos del 15 por ciento pero más del 5 por ciento mayor o menor del promedio de los otros días de la semana, la circulación para ese día en el cual se dá ese exceso o deficiencia se podrá mostrar, a escogencia del editor, por separado y el promedio de los otros cinco días se mostrará como "promedio diario".

Las opciones mencionadas con anterioridad deberán recibir la aprobación del Presidente de la corporación.

Los periódicos podrán reportar, opcionalmente, el promedio de circulación pagada para cada día de la semana.

### **N9.12**

Si la circulación de cualquier día se omitiera de los promedios reportados en el Certificado de Circulación, la circulación y las razones para tal omisión deberán ser reportadas por separado para cada día omitido en el párrafo 10, y el número de días omitidos también deberá ser reportado en la página de la portada del Certificado de Circulación.

La circulación de un día feriado, del día anterior y del día después del día feriado, y ya sea el domingo anterior al feriado o el domingo después del día feriado, o en los días en que en opinión del presidente, una situación ocurra más allá del control del editor, podrán ser eliminados de los promedios que se vayan a mostrar en los párrafos 1, 4 y 5, y si son excluidos de la circulación pagada, deberán ser reportados por separado en el párrafo 10, siempre y cuando la circulación sea de más de, o menor a, un 5 por ciento de la circulación para el día precedente correspondiente que tuvo una circulación normal o promedio de circulación. Si el día feriado ocurre un lunes, el viernes o sábado anterior al día feriado se deberá omitir como el día anterior.

El editor no podrá omitir mas de 10 días durante un periodo de 12 meses

Si la situación más allá del control del editor que afecta la circulación existe solamente por un día, la circulación podrá ser eliminada del cómputo de los promedios si la circulación para el día afectado es de un 10 por ciento mayor o menor que la circulación del día anterior correspondiente que tuvo una circulación normal o promedio.

El editor que decida eliminar tales días deberá notificar al presidente dentro de los 30 días siguientes a cada día o días, y el presidente deberá notificar a los editores miembros en la misma ciudad donde se haya tomado la decisión.

Cuando un editor de una ciudad entregue un Certificado de Circulación bajo esta regla, entonces otros editores de la misma ciudad podrán hacer lo mismo aunque no califiquen bajo el requisito mínimo del 5 o el 10 por ciento.

### **N 9.13 Párrafo 2: Distribución Promedio No-Calificada Auditada en Cantidad solamente**

Esta distribución se reporta en el párrafo 2 del Certificado de Circulación como “Adicional a la circulación el siguiente promedio de distribución fue auditado por cantidad, solamente” e incluye lo siguiente:

Anunciantes, Agencias  
Otros

Copias no calificadas que sean distribuidas por los vendedores del editor a posibles clientes se reportarán dentro del párrafo 2 del Certificado de Circulación como “Copias para los Anunciantes y las Agencias”.

“Otros” incluiría las copias que no están de conformidad con los términos de la “Declaración de Publicación y Normas de Circulación”.

### **N 9.14 Párrafo 3: Circulación Mensual Promedio**

#### Periódicos Comunitarios:

Deberán reportar las cifras mensuales de circulación como sigue:

Suscripciones  
Venta de Copias por Ejemplar  
Total Pagado  
Copias de pago Voluntario / Opcional  
Copias individuales no pagadas  
Al Por Mayor no pagadas  
Total no pagadas  
Total de la circulación pagada y no pagada

#### Periódicos de Publicación Diaria (Diarios)

Deberán reportar las cifras mensuales de circulación como sigue:

Vendido a la mitad del precio normal o más  
Vendido a menos de la mitad del precio normal  
Patrocinados o ventas por terceros  
Total pagado  
Copias individuales no pagadas  
Al por mayor no pagadas  
Total no pagadas  
Total de la circulación pagada y no pagada

Si la circulación digital promedio es igual o mayor a un 5% del promedio de circulación pagada para el período, la circulación digital deberá detallarse por separado a través del informe. Los individuos que reciban la copia impresa, la copia digital o ambas deberán ser incluidos sólo una vez.

Cuando los promedios de ejemplares sean reportados en columnas separadas en el párrafo 1, los mismos grupos de ejemplares deberán ser reportados en el párrafo 3.

#### **N 9.15 Párrafo 4: Circulación Auditada Promedio al final de la auditoría anterior**

Deberá reportar el promedio total auditado de circulación calificada para los tres períodos de auditorías anteriores.

Los datos deberán incluir un informe del Promedio Total Auditado de Circulación Calificada, la Circulación Calificada Pagada, el Total de Circulación Voluntaria Pagada, y el Total de Circulación Calificada no pagada. La Versión Digital Calificada y la Versión Impresa Calificada deberán ser reportadas por separado, si es del caso.

#### **N 9.16 Párrafo 5: Análisis de Circulación**

Deberá contener un desglose de un ejemplar específico para los Periódicos Comunitarios y Étnicos. El desglose para los periódicos de publicación diaria podrá ser para un ejemplar específico o para el promedio del período del certificado.

El ejemplar específico deberá ser un ejemplar de febrero en el Certificado de Circulación de marzo, y cualquier ejemplar de agosto en el Certificado de Circulación de setiembre.

Cuando los promedios de ejemplares se reporten en columnas separadas en el párrafo 1, el mismo grupo de ejemplares deberán ser cada uno reportados en el párrafo 5.

##### **N 9.16.1 Zona Comercial de una Ciudad:**

La Zona Comercial de una Ciudad deberá ser establecida por el Presidente, luego de consultar con los editores de la ciudad de la publicación. Cualquier cambio en la zona comercial de una ciudad se hará efectiva al inicio del período del Certificado de Circulación dentro del cual los nuevos lineamientos se hayan aprobado, siempre y cuando tal período del certificado sea el primer período del certificado del período auditado.

##### **N 9.16.2 Zona Comercial (Zona de Comercio al Por Menor):**

Una zona comercial al por menor deberá ser establecida por el Presidente, luego de consultar con los editores de la ciudad de la publicación. Cualquier cambio en la zona de comercio al por menor se hará efectiva al comienzo del período del Certificado de Circulación dentro del cual se han aprobado los nuevos lineamientos, siempre y cuando tal período del certificado sea el primer período del certificado del período auditado.

Los límites de la zona de comercio al por menor deberán ser establecidos de acuerdo con unidades de censos y cifras de población, y quedará a discreción del presidente determinar cuales áreas podrán ser incluidas en la zona de comercio de tiendas para las cuales no haya límites de unidades de censos establecidos. La circulación de todos los periódicos publicados en la misma ciudad deberá usar una zona de comercio de tiendas en común.

Cualquier cambio en la zona de comercio al por menor se hará efectiva al inicio del período del Certificado de Circulación dentro del cual se hayan aprobado los nuevos lineamientos, siempre y cuando tal período del certificado de circulación sea el primer período del certificado del período auditado.

##### **N 9.16.3 Mercado Designado por el Periódico**

Un periódico puede designar un mercado, sujeto a la aprobación del presidente. El mercado designado por un periódico será el área geográfica servida por el periódico. Un mapa del área a que sirve también deberá ser incluido en el Certificado de Circulación.

#### **N 9.16.4 Áreas Estadísticas Metropolitanas / Canada Post Householder**

Son las áreas establecidas por “US Office of Management and Budget” y la Oficina Postal Canadiense. Un editor que opte por reportar por el USMOB o por el “Canada Post Householder” deberá nombrar las tablas que utilice de acuerdo con la nomenclatura de estas oficinas.

Un editor que opte por reportar por medio de MSA, CMSA, o por “Canada Post Householder” deberá nombrar a todas las tablas que utilice de acuerdo con la nomenclatura de estas oficinas.

#### **N 9.16.5 Segmentos de Mercado**

Un periódico puede designar un mercado basándose en características no geográficas. Tales grupos se llaman “segmentos de mercado”. La circulación promedio de cada segmento de mercado deberá ser reportada en el párrafo 10, y deberá incluir una definición de cada segmento de mercado. Los documentos que apoyan tales segmentos de mercado no deberán tener más de 36 meses de antigüedad.

#### **N 9.16.6 Otras zonas de comercio**

La circulación fuera de los límites descritos en los formularios del periódico para la zona de la ciudad, la zona de comercio de tiendas, mercado designado por el periódico y los segmentos de mercado, se deberán nombrar como “Todas las Demás Zonas de Comercio”.

#### **N 9.16.7 Cifras de Hogares**

BPA agregará las cifras de los hogares ocupados basándose en los datos del “US Office of Management and Budget” o de “Canada Post” para todos los condados, zonas metropolitanas establecidas, zonas de comercio al por menor, y / o mercados designados por el periódico.

#### **N 9.16.8 Digital**

Si el promedio de circulación digital es igual o mayor a un 5% del promedio pago de circulación para el período, la circulación digital deberá ser detallada por aparte a través de todo el reporte. Los individuos que reciban la versión impresa, la versión digital o ambas versiones a la vez, deberán ser incluidos solamente una vez.

Los periódicos miembros que reporten versiones impresas y digitales deberán reportar tal circulación en las siguientes columnas:

Versión impresa solamente  
Versión digital solamente  
Ambas Versiones, impresa y digital

La columna “Ambas Versiones, impresa y digital” deberán incluir a cada suscriptor solamente una vez.

#### **N 9.16.9 Ventas por ejemplar**

Las ventas de Copias por Ejemplar deberán reportarse por separado y ser desglosadas en:

Por ejemplar  
Al por mayor  
No retornables

## Versión digital

El reporte de las Ventas al Por Mayor en Tiendas deberá venir acompañada de una nota aclaratoria al pie de página.

La cantidad de Ventas de Copias por Ejemplares vendidos al consumidor con un incentivo promocional (puesto en la cubierta) deberá ser reportada en el párrafo 10. (Ver las secciones N 7.26 y N 9.26 de este Reglamento).

### **N 9.16.10 Mapas**

Los periódicos comunitarios y de publicación diaria miembros deberán incluir mapas de distribución en sus Certificados de Circulación e Informes de Auditorías.

### **N 9.17 Párrafo 6: ¿Se aceptaron devoluciones o se hicieron provisiones para las copias que no pudieron ser entregadas, que sobraron o que no se vendieron?**

Deberá reportar si las ventas de ejemplares al menudeo podían ser devueltas o no eran retornables, e incluir las explicaciones necesarias.

### **N 9.18 Párrafo 7: Premios, combinaciones, concursos y otras ofertas especiales**

Los detalles concernientes a ofertas de premios, ventas combinadas, concursos o cualquier otra oferta especial deberán ser reportados en este párrafo del Certificado de Circulación.

### **N 9.19 Párrafo 8: Copias vencidas de menos de tres meses**

Deberá reportar el número de suscriptores pagados atrasados al momento del ejemplar analizado en el párrafo 5.

Si el párrafo 5 analiza los promedios para el período, las copias atrasadas deberán ser de cualquier ejemplar de febrero en el Certificado de Circulación de marzo y deberá de ser de cualquier ejemplar hasta de agosto para el Certificado de Circulación de setiembre.

### **N 9.20 Párrafo 9: Precios**

Deberá reportar el precio o los precios básicos ofrecidos para cada período regular establecido en cada zona comercial de una ciudad, zona comercial al por menor, mercado designado, MSA / Canada Post, o cualquier otra zona de comercio. Si el precio cobrado es diferente para diferentes áreas de entrega, un precio base para cada área de entrega deberá ser establecido y el precio para cada área de entrega deberá ser reportado.

Todas las ventas patrocinadas o por terceros deberán ser desglosadas incluyendo precio y cantidades.

Cualesquiera otras ofertas hechas durante el período reportado deberán ser reportadas en el párrafo 9.

### **B 9.21 Párrafo 10 (Datos Adicionales)**

Este párrafo deberá contener cualquier información adicional necesaria que explique o detalle lo hechos reportados en otras partes del certificado de circulación. Solamente aquellos datos aprobados por el Presidente se mostrarán en este párrafo.

## **N 9.22**

Los periódicos que reporten circulación pagada al por mayor en el párrafo 1 del Certificado de Circulación deberán reportar un análisis de tal circulación al por mayor en el párrafo 10 como sigue:

*“Suscripciones Calificadas pagadas al por mayor que promedian ..... copias vendidas, en cantidades de ..... hasta ....., a destinatarios calificados a los siguientes precios de suscripción:”*

## **N 9.23**

Los periódicos que reporten Ventas de Copias por Ejemplar en el párrafo 1 y que incluyan copias Ventas de Copias por Ejemplar que sean al por mayor y / o Ventas de ejemplares No retornables en esa cifra, deberán reportar cada venta individual que represente un 5% o más del promedio de copias individuales vendidas para el período reportado en el párrafo 10 por Ventas de Copias por Ejemplar, Ventas al Por Mayor, y Venta de Ejemplares No Retornables como un promedio para el período. (Ver secciones N 7.32 y N 7.33)

## **N 9.24**

Los periódicos que reporten Ventas de Copias por Ejemplar en el párrafo 1 y que incluyan las copias No Retornables en esa cifra, deberán aclarar en el párrafo 10 la metodología usada para determinar las ventas netas. (Ver la sección N 7.31)

## **N 9.25**

Los periódicos con una frecuencia diaria reportarán el pedido pagado como circulación calificada para el periodo de la suscripción adquirido. No se requiere avisos por Correo electrónico

Los periódicos con una frecuencia menor que diaria que reporten versiones impresas y digitales podrán reportar opcionalmente si los suscriptores a la versión digital recibieron solamente un aviso por correo electrónico, o si descargaron / encontraron / recibieron manualmente la versión digital.

Si se reporta los avisos por correo electrónico, esta información será reportada en los párrafos 1,3,5, y 6. Si la descargaron / recibieron, estas cifras serán reportadas en los párrafos 1,3,5 y 6.

Un ejemplar digital descargado / recogido / recibido podrá ser contado dentro de la tabla siempre y cuando el ejemplar haya sido descargado / recogido / recibido dentro de los siguientes 60 días de que se dio la alerta de su disponibilidad. Al momento en que se entregue el certificado de circulación para su procesamiento, cualesquiera ejemplares para cuyos conteos finales de descarga / búsqueda / recepción no se tengan, podrán ser estimados basándose en un promedio histórico de tales datos. Al momento en que se haga la auditoría, la estimación que se haya hecho se comparará con los datos reales. Si la variación es material, un informe de auditoría se hará para ajustar la circulación.

Los periódicos que reportan la circulación calificada neta que se les pide de la versión digital pueden incluir una tabla en la que se detalle el número bruto de suscriptores digitales calificados y las copias calificadas impresas existentes para cada ejemplar. Aquellos destinatarios que reciban tanto la versión impresa como la versión digital, deberán darse como un conteo bruto. Esta información aparecerá en el párrafo 10, Datos Adicionales

## **N 9.26**

Los periódicos que reporten cualquier Venta de Copias por Ejemplar vendidas con un incentivo promocional (puesto en la cubierta), deberán mostrar en el párrafo 10 un análisis mensual del

número de copias por unidad vendidas con el incentivo promocional. El tipo de incentivo promocional (puesto en la cubierta) y las condiciones de la oferta también deberán ser descritas.

#### **N 9.27 Declaración Jurada del Editor**

El certificado de circulación deberá tener una declaración jurada del editor que contenga dos firmas. Al menos una de las dos firmas deberá ser de uno de los oficiales de la casa editorial o su representante autorizado. Los nombres y los títulos de las personas que firmen el certificado de circulación deberán estar escritos a máquina (en letras de molde) debajo de las firmas. Si reportas electrónicamente, la declaración jurada firmada deberá ser enviado por fax o por correo a BPA Worldwide.

Este requisito no se aplicará a los certificados de circulación corregidos emitidos por BPA Worldwide, tal y como dice en la sección N 11.6 de este Reglamento.

#### **N 9.28 Fecha de Recepción**

Todos los certificados de circulación deberán tener la fecha en que fueron recibidos por BPA Worldwide.

### **N 10.0 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS PARA UNA AUDITORÍA**

#### **N 10.1 General**

La metodología que usa BPA para auditar periódicos está basada en un inventario permanente de los registros por materia de los nombres de una lista de circulación. Es responsabilidad de un miembro editor asegurar el mantenimiento preciso de la lista de circulación y registros, en concordancia con estos Reglamentos. BPA Worldwide Auditoría de Periódicos está diseñada para verificar y comprobar la circulación que el editor asegura tener.

#### **N 10.2 Auditoría especial, trimestral o semestral**

Un editor puede pedir al Presidente que se realice una auditoría especial trimestral o semestral, que finalice en cualquier mes que no sea marzo ni septiembre, si a juicio del Presidente las circunstancias garantizan la auditoría y la publicación llena las siguientes condiciones:

La solicitud de una auditoría especial, trimestral o semestral, debe hacerse por escrito, explicando la razón por la cual se desea hacerla.

El editor pagará el precio regular de una auditoría normal por la auditoría especial.

El editor que escoja un período que finalice en un mes que no sea marzo o septiembre para su auditoría especial, cuando reciba el primer certificado de circulación de esa auditoría especial, volverá de nuevo a su itinerario normal de marzo o septiembre e incluirá cualquier auditoría previa necesaria para completar el período de 6 meses.

El editor continuará con el ciclo de auditorías original o, con la aprobación del Presidente, podría cambiarse a un nuevo ciclo.

#### **N 10.3 Lista de Circulación**

Una constancia impresa o una copia electrónica de todos los nombres de la lista certificada de circulación del tiraje analizado, será provista por el editor. Un conteo manual de la lista de circulación se hará a través de la distribución geográfica y mediante las clasificaciones señaladas en el párrafo 5 del certificado de circulación.

#### **N 10.4 Registros**

Los editores miembros someterán para el examen del auditor las constancias o pruebas de envío de cada edición de la publicación mientras dure el período de auditoría. La prueba se hará mediante los recibos de la Oficina Postal u otro tipo de correo o servicio mensajera o distribución si no se usara la Oficina Postal, y reportes de entregado/vendido/ devuelto.

Además, los recibos por dineros depositados en la Oficina Postal, deberán ser retenidos para la debida inspección del auditor.

Para Versiones Digitales, resúmenes de las alertas, distribuciones y descargas deberán entregarse al auditor junto con los diarios correspondientes. (Ver N 7.11).

#### **N 10.5**

Una copia de cada edición, cheques cancelados, facturas del impresor y reportes del consumo de papel, deberán estar a mano. El auditor podrá pedir acceso a cualquier libro mayor de contabilidad en que consten los datos relativos a la circulación y dicha inspección será realizada en presencia de un representante del editor.

#### **N 10.6**

Pruebas de clasificación como las reportadas en el párrafo 5, estarán al alcance de los destinatarios de la lista enviada de circulación calificada. Esta prueba no debe exceder los tres años a la fecha de la edición analizada.

#### **N 10.7**

Órdenes originales, facturas de cuotas, formularios de solicitud de membresía y recibos de pagos de todas las suscripciones canceladas, estarán a la mano del auditor, así como el precio, el término y la fecha de expiración; cómo ordenar y usar el incentivo promocional, si lo hubiera.

#### **N 10.8**

Los editores deben mantener archivados, para uso del auditor, copias de todas las ofertas de suscripción y copias de todos los contratos hechos con los solicitantes, agencias de suscripciones y cualquier otro despacho a través del cual los suscriptores obtengan sus copias, así como los pregoneros ( con distribución nacional, al por mayor o al detalle) de copias sueltas. El auditor puede solicitar acceso a las cuentas fiscales relativo a la circulación, y tales inspecciones serán realizadas con un representante del editor presente.

#### **N 10.9**

Los tirajes se codificarán en registros por computadora y mostrarán en el resultado impreso, el precio pagado, la clasificación demográfica, si existiera, duración de cada suscripción, cómo se ordenó, el uso del incentivo promocional y la fecha de expiración de la suscripción.

#### **N 10.10**

Para ediciones que reportan su circulación calificada de publicación pagada, el editor deberá desglosar tabulaciones separadas de la circulación pagada calificada, circulación pagada calificada voluntario y de la no pagada, respectivamente.

#### **N 10.11**

Las periódicos que reporten ventas al pregón a los que cita el párrafo 1, deberán mantener los registros al día para sustentar su afirmación.

Deberá mantenerse un manifiesto de embarque que indique los destinos de envíos interrumpidos y suscripciones múltiples a una sola dirección, para la distribución de copias, desde el impresor hasta los primeros puntos de redistribución, así como del distribuidor, mayorista o agente intermediario, o tienda de descuento que hagan negocio directamente con el editor.

El editor deberá mantener cuentas separadas para cada título de publicación, para cada distribuidor nacional, mayorista o vendedor, con quienes maneje transacciones de ventas de ejemplares sueltos.

Todos los ingresos a las cuentas se documentarán incluyendo facturas de los retiros, cubiertas o portadas o declaraciones juradas de devoluciones y evidencias adecuadas de los pagos recibidos y de los créditos concedidos.

#### **N 10.12**

Todos los documentos que verifiquen la lista de envíos de la circulación calificada, así como del tiraje analizado, deben estar a la mano del auditor.

#### **N 10.13**

La prueba de la calificación suministrada por el editor, deberá respaldar todos los datos de envío en la etiqueta o impresión. Sin embargo, a prueba que soporta la dirección por calles o número de apartado postal puede ser omitida, siempre que la oficina postal notifica al editor un cambio de dirección.

#### **N 10.14**

Los siguientes tipos de registros NO deben ser aceptados como evidencia de calificación:

Ningún reporte o aviso originado en la propia oficina del periódico o de parte del personal de la empresa, a excepción de las entrevistas telefónicas que han sido aprobadas por BPA Worldwide.

#### **N 10.15 Hojas de trabajo en poder del editor.**

La BPA Worldwide proveerá al editor de todas las hojas de trabajo necesarias para la terminación de los datos reportados en el certificado de circulación.

#### **N 10.16**

*Formularios CNA1-2 (periódico de comunidad) y DAILY1-2 –(periódico diario)(Desglose de circulación por edición)* Es un inventario perpetuo de circulación el cual registrará el movimiento de circulación calificado tanto calificado pago, calificado pago voluntario, calificado no pagado y el total de la circulación calificada por tiraje. También se anotará la distribución no calificada. El registro de la información de este formulario es obligatorio para todos los periódicos.

#### **N 10.17**

La preparación, mantenimiento y disponibilidad de todos los requisitos y registros necesarios para una auditoría como se establece en estos Reglamentos, será responsabilidad del editor. El empleo de agentes externos o compañías para cualquiera o todo trabajo de circulación, no releva al editor miembro de su responsabilidad.

#### **N 10.18**

Todos los registros necesarios para una auditoría serán retenidos por el editor hasta que la auditoría anual siguiente se haya completado.

#### **N 10.19**

Los servicios serán suspendidos por el Presidente a cualquier editor, cuya auditoría tome más de 75 días para completarse o cualquier plazo posterior, si éste hubiera sido prorrogado por el Presidente. El editor podrá apelar la decisión del Presidente ante el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva dentro de los siguientes siete días desde que recibiera la decisión del Presidente. La decisión del Comité Ejecutivo será final. En el caso de darse una suspensión, una nota será publicada en el sitio web de BPA Worldwide o enviada a los miembros, y el editor no podrá anunciar ningún dato de circulación hasta que la auditoría se haya completado exitosamente.

#### **N 10.20 Compra o Traspaso de Suscripciones de una Lista de Periódicos Suspendidas**

Cuando un editor compra tanto una publicación así como las listas de suscriptores de la publicación que ha cesado y transfiere a los suscriptores a su propia editorial, deberá aplicarse lo siguiente:

La publicación debe ser homogénea

Se mantendrá disponible un registro que indique la elección del suscriptor de recibir la publicación que ha asumido la responsabilidad de llenar el término inconcluso de esta publicación suspendida. Esta elección se hará mediante un cuestionario de opción negativa. Si este documento es enviado de vuelta al editor, se considerará como un pedido para recibir la publicación cesada.

Este servicio comenzará dentro de los seis meses después del último ejemplar de la publicación discontinuada, o dentro del término adicional que sea concedido por el Presidente.

La orden original y el recibo de pago de la publicación suspendida deberán estar disponibles.

La porción vigente de la suscripción será verificada por cualquiera de los siguientes métodos, a decidir por el Presidente:

Dividiendo la suma de dinero que se debe al suscriptor del precio básico anual de la publicación discontinuada, por el precio por ejemplar de la publicación vigente, dicho precio por ejemplar será un precio pro rata del precio de suscripción anual de esa publicación.

Contando el número de ejemplares de la publicación discontinuada que aún se le deben al suscriptor y acreditándole el mismo número de copias de la edición vigente.

Un análisis separado del negocio o profesión de las suscripciones transferidas se hará del párrafo 5 para un certificado de circulación, y un informe de auditoría detallado concerniente a dichas suscripciones será reportado en el párrafo 10, como lo determine el Presidente.

Estas suscripciones no podrán reportarse como circulación pagada más allá de la fecha de expiración.

#### **N 10.21 Prórrogas de Suscripción**

El número de suscripciones prorrogadas a causa de la reducción de precios de la suscripción o una reducción de la frecuencia de los ejemplares serán registrados en el párrafo 11.

#### **N 10.22**

Cuando un editor reduce el precio base anual de una publicación, las suscripciones se prorrogan como sigue:

La porción restante de la suscripción se extenderá en proporción al valor que la porción r restante sin vencer tenga con la antigua tarifa, en relación con la nueva tarifa base.

Todos los cálculos deben hacerse efectivos a partir de la fecha del ejemplar (o la edición) en la cual ocurrió el cambio de precio.

#### **N 10.23**

Cuando un editor ha reducido el precio base anual y ha prolongado la fecha de expiración como se especificó anteriormente, y luego, en una fecha posterior sube el precio base anual, las nuevas fechas de expiración para las suscripciones prolongadas originalmente serán suspendidas en la proporción que lo permita el nuevo precio base respecto al precio base anterior. Todos los cálculos deben ser hechos efectivos a partir de la edición en la cual el cambio de precio ha ocurrido.

#### **N 10.24**

Cuando un editor aumenta la frecuencia sin cambiar las tarifas de la suscripción, el editor deberá extender el período de suscripción ordenado por el suscriptor. Los detalles relativos a la extensión de las suscripciones aparecerán en el párrafo 10.

#### **N 10.25 – Requisitos y Registros de las Auditorías Computarizadas.**

Los editores miembros que usen una computadora para el cumplimiento y la preparación de los datos para una auditoría, deben:

#### **N 10.26**

Proporcionar hojas impresas o un archivo de todos los nombres continuos y no continuos separados de la lista de correos calificada de la edición analizada, incluyendo toda la información codificada de cada destinatario.

#### **N 10.27**

Proveer de tabulaciones de computadora separadas para :

Clasificaciones de la auditoria de periódicos para el párrafo 5.

Copias post expiradas (atrasadas) del párrafo 6.

#### **N 10.28**

Mantener un archivo “congelado” (en cualquier forma de memoria) de la edición analizada hasta que la auditoría anual se haya completado. El auditor conducirá cualquier prueba para verificar la autenticidad de los registros anteriores.

#### **N 10.29**

Permitir al auditor que examine los manuales de procedimientos de la computadora, incluyendo codificación de instrucciones y sistemas de diagramas de flujo.

**N 10.30 – Requisitos para guardar documentos en medios electrónicos o microfilm.**

Los editores que elijan guardar documentos en medios electrónicos o microfilm, deberán tener respaldo físico de los datos reportado en el certificado de circulación.

**N 10.31**

Una copia impresa se proveerá para los documentos calificados guardados, seleccionados para la prueba del auditor.

**N 10.32**

A discreción de BPA Worldwide, se podrán hacer confirmaciones periódicas para verificar el origen de los documentos.

**N 11.0 PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA**

**N 11.1**

El auditor examinará todos los registros disponibles pertinentes a la circulación o tiraje como se requiere en las secciones N 9.0 y N 10.0 de este Reglamento.

**N 11.2**

Las etiquetas de las listas de correo, los registros de calificación de circulación y otras listas serán contadas y probadas para verificar el análisis de circulación.

**N 11.3**

Los funcionarios y los empleados involucrados con la circulación pueden ser interrogados con respecto al trabajo que realizan en los registros a su cargo.

**N 11.4**

El auditor podrá comparar y hará un control cruzado de los datos de estas otras fuentes, conducirá confirmaciones y hará otras pruebas que considere necesarias o esenciales para completar y autenticar efectivamente el informe de auditoría.

El editor deberá cubrir los costos en que se incurra para las pruebas especiales consideradas esenciales para completar la auditoría.

**N 11.5**

El auditor podrá visitar la imprenta y las plantas de encuadernación y asegurar los registros pertinentes a la publicación, así como también podrá visitar el departamento de envíos o cualquier otro departamento o planta que tenga que ver con la publicación o envío de la misma. Para estos propósitos, se espera la cooperación del editor.

**N 11.6**

Si como resultado de la auditoría se encuentra que hubo un cambio sustancial en los datos de circulación reportados originalmente en el certificado de circulación, un certificado corregido deberá ser emitido por BPA Worldwide que deberá llevar la leyenda de "Copia corregida (ver párrafo 11)".

Sin embargo, previo a la emisión del certificado corregido, el editor será notificado por medio de correo certificado u otro tipo de correo (con recibo de retorno solicitado) de los hallazgos del auditor y tendrá diez días para apelar tales hallazgos, previo a la entrega del certificado de circulación corregido. En el caso de una apelación, los datos del auditor serán revisados por el Presidente. Si el editor no está de acuerdo con la decisión del Presidente, podrá, en el término de diez días, pedir una nueva revisión por parte de la Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá poner en el sitio Web en Internet o divulgar de cualquier otra forma un boletín en que informe a sus miembros del certificado de circulación corregido. Cuando se publique un informe de auditoría corregido, un boletín o un certificado de circulación corregido, se le cobrarán al editor los cargos en que se incurrió.

#### **N 11.7**

Cuando a un miembro se le corrijan estados por dos años consecutivos, la Corporación no divulgará el certificado de circulación subsiguiente sin practicarle una auditoría previa. Al editor se le cobrarán los cargos por esta auditoría especial, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Junta Directiva de tiempo en tiempo. Además el asunto se llevará hasta el Comité Ejecutivo para su atención y revisión del status de la membresía de la publicación para una posible acción futura, tal y como se establece en la sección N 10.0 de los Estatutos.

#### **N 11.8**

Si fuera necesario que el auditor se llevara consigo fuera del edificio del editor algunos recibos, documentos, etc., el editor podrá pedirle al auditor copias idénticas firmadas por el auditor y el editor o su representante, en que aparezca la lista de los materiales tomados. Un recibo será guardado por el auditor y otro por el editor, y ambos recibos serán destruidos cuando el auditor retorne el material solicitado.